



U N I V E R S I D A D
D E L O S H E M I S F E R I O S

S A B E R Y S A B E R H A C E R

ESTATUTO CODIFICADO

16 de abril de 2015

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO

Art. 1.- La Universidad de Los Hemisferios (UDH) es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro y de interés social, dedicada a las funciones propias de la Educación Superior: docencia, investigación y vinculación, constituida en la forma que se especifica en las disposiciones siguientes.

Art. 2.- Domicilio.- Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, y la atribución, facultad y competencia para estructurar y diseñar Unidades Académicas y de servicios, tales como Sistemas, Subsistemas, Facultades, Carreras y Programas en diversa Modalidad de Estudios, sean presenciales, semipresenciales, a distancia, virtual, en línea y otras convergencias; de la misma forma que Institutos, Centros, Departamentos, Direcciones y Extensiones, todo lo cual puede ser ofrecido en cualquier lugar dentro de la Provincia de Pichincha, que es donde se encuentra su sede matriz, previa aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. En el caso de la modalidad de estudios a distancia, y los que le fueran afines y conexos con dicha modalidad requerirán, para que proceda tal oferta fuera de la Provincia de Pichincha, así mismo la aprobación del Consejo de Educación Superior.

En todo caso, y sin excepción alguna, la creación de dichas Unidades Académicas, Carreras, Programas, Modalidades de Estudios y Extensiones, son competencia del Consejo de Educación Superior - CES, por lo que, para los efectos pertinentes, la Universidad de Los Hemisferios deberá presentar los proyectos correspondientes para el conocimiento y aprobación definitiva de dicho Organismo.

La Universidad de Los Hemisferios podrá realizar actividades económicas, productivas o comerciales, creando para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la Universidad, para contribuir al autofinanciamiento de la misma.

En estas actividades no se beneficiará de exoneraciones o exenciones tributarias exclusivas de las instituciones educativas, ni se utilizará los servicios

gratuitos de sus estudiantes, docentes o personal administrativo. Los servicios o trabajos prestados por las personas involucradas serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales que corresponden.

Art. 3.- Promotores.- La Corporación Univérsitas, aprobada por Decreto n. 361 de 23-II-2000 del Ministerio de Educación y Cultura de la República del Ecuador, una entidad sin fines de lucro, fue la promotora de la Universidad de Los Hemisferios.

Art. 4.- Base Legal.- La Universidad de Los Hemisferios fue aprobada por el Honorable Congreso Nacional de la República del Ecuador el 5 de Mayo de 2004, y creada por Ley de la República No. 2004-36 publicada en el Registro Oficial No. 345, de 31 de Mayo de 2004. Se rige por:

- a. La Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Código del Trabajo y demás Leyes de la República del Ecuador;
- b. La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, y su Reglamento General;
- c. Las disposiciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y,
- d. El presente Estatuto, y los reglamentos, normas, instructivos y demás disposiciones que dicte en ejercicio de su propia autonomía y que sean necesarios para su eficaz funcionamiento.

TÍTULO II

DE LA MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 5.- Misión.- La Universidad de Los Hemisferios es una institución de educación superior, cuya misión es propiciar la búsqueda de la verdad a través de la docencia y la investigación, mediante el diálogo interpersonal y científico, para avanzar en el conocimiento y beneficiar a la persona y la sociedad.

Art. 6.- Visión.- Ser desde el Ecuador, una Universidad de primer orden, guiada por los principios derivados de una concepción cristiana del ser humano, que logre formar profesionales competentes, solidarios, éticos y emprendedores, que sean capaces de generar ciencia y cultura para favorecer la creación de trabajo y bienestar.

Art. 7.- Principios.- La Universidad de Los Hemisferios, en toda su labor, se guía por los principios derivados de una concepción cristiana del ser humano, de la sociedad y del mundo; concepción que puede ser compartida por todos los integrantes de la comunidad universitaria, con independencia de su credo religioso o principios filosóficos.

La Universidad de Los Hemisferios se propone impartir cultura intelectual, es decir, educar al intelecto para razonar bien todo asunto, para dirigirse a la verdad íntegra y mantener un estilo de vida acorde a esa verdad.

La UDH promoverá el principio de autodeterminación para la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, creación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.

El Proyecto Educativo de la UDH se inscribe en el marco de lo establecido por la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, y otras normativas de la educación superior y, no transgrede ninguna normativa o principio con los que se rige el Sistema de Educación Superior.

Art. 8.- Fines y Objetivos.- Son fines y objetivos primordiales de la Universidad de Los Hemisferios:

- a. Crear y mantener el ambiente necesario para el desarrollo personal y científico de los profesores de modo que, desde su trabajo en la Universidad, puedan contribuir al crecimiento y divulgación del saber superior y al progreso continuo de la sociedad;
- b. Proporcionar, mediante la actividad universitaria, formación integral y preparación profesional a sus estudiantes, de modo que puedan servir eficazmente a sus conciudadanos y a toda la sociedad, promoviendo el bien común por medio del propio ejercicio profesional y actuación cívica, desempeñados con competencia humana, científica y técnica, responsabilidad, rectitud moral y espíritu solidario; y proporcionar a sus

- graduados oportunidades suficientes para mantener, actualizar y perfeccionar la formación adquirida durante su paso por la Universidad;
- c. Impulsar y divulgar la investigación científica en todos los campos, comenzando por los vinculados más directamente con la promoción de la calidad de vida de la comunidad local, nacional, regional e internacional;
 - d. Procurar, en una auténtica igualdad de oportunidades, el acceso a los estudios universitarios de cuantos posean la necesaria capacidad académica y humana, con independencia de sus posibilidades económicas, su nacionalidad, su origen social, su edad, su etnia, su género, creencias religiosas, ideología o pensamiento filosófico;
 - e. Realizar una amplia labor de extensión universitaria que contribuya a la elevación moral, cultural y material de los diversos sectores sociales;
 - f. Llevar a cabo otras tareas de servicio a la sociedad en los ámbitos propios de su actividad docente y científica: labores asistenciales, intercambios culturales, asesoramientos académicos y técnicos, absolución de consultas, etc.;
 - g. Fomentar la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo, y con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;
 - h. Garantizar, en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con capacidades especiales no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades, incluyendo el acceso a los servicios de interpretación y a los apoyos técnicos necesarios. El cumplimiento de este objetivo será controlado por la Dirección de Bienestar Estudiantil y Universitario;
 - i. Garantizar la libertad de cátedra y libertad investigativa de sus docentes e investigadores;
 - j. Garantizar el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante programas académicos en modalidad de estudios a distancia, en convenio con instituciones de educación superior, entidades, organismos o asociaciones nacionales o internacionales de los países con mayor afluencia de ecuatorianos;
 - k. Promover la participación equitativa en la integración de los organis-

mos de gobierno y cogobierno de las mujeres y de grupos históricamente excluidos;

- l. Garantizar el principio de igualdad de oportunidades para los docentes e investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores;
- m. Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país;
- n. Propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal;
- o. Propiciar la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana;
- p. Impulsar la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;
- q. Ofrecer becas y ayudas económicas a, por lo menos, el 10% de los estudiantes regulares, de acuerdo a lo establecido en la LOES; y,
- r. Cumplir con las políticas de cuotas, que establezca la SENESCYT, a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados, de acuerdo a los convenios firmados con la Universidad de Los Hemisferios.

En su organización y funcionamiento, se tendrá en cuenta la mayor disciplina dentro de un régimen de libertad y responsabilidad, creando el ambiente necesario para la mutua cooperación y respeto, a fin de que la Universidad pueda prestar un verdadero servicio a la comunidad, mediante el estudio científico de la realidad nacional e internacional y la formulación de las soluciones que dicha realidad requiera.

Art. 9.- Proyecto Educativo.- La Universidad de Los Hemisferios está abierta a cuantos respeten su Proyecto Educativo y sus principios, sean individuos o instituciones, del ámbito nacional o mundial. Con todos procurará mantener relaciones cada vez más intensas de colaboración, intercambio y mutua ayuda.

No obstante, la Universidad no consentirá el financiamiento de partidos o movimientos políticos para el cumplimiento de sus actividades universitarias y prohibirá la propaganda de índole partidaria proselitista dentro de sus instalaciones.

Art. 10.- Identidad.- La Universidad de Los Hemisferios mantiene su identidad individual basada en determinados aspectos en los que funda su razón de ser, en relación con sus profesores, sus estudiantes y el clima organizacional.

a. De los Profesores

El profesor de la Universidad de Los Hemisferios es de quien depende, preferentemente, lo que ella aporta a la sociedad: el incremento del saber superior y su divulgación. Por esto, el profesor de la Universidad de Los Hemisferios es un incansable buscador de la verdad para generar investigación interdisciplinaria con repercusión social. Por otra parte, indisolublemente unida a esta misión, está su responsabilidad de colaborar en la educación integral de los estudiantes.

b. De los Estudiantes

El estudiante de la Universidad de Los Hemisferios debe proyectarse como gestor de su propia educación. La Universidad presta el soporte necesario y flexible, a través de variados servicios, para que cada uno aproveche al máximo su vida universitaria.

Los estudiantes de la Universidad de Los Hemisferios se forman como integradores en varias áreas del conocimiento; adquieren una cultura humanística y emprendedora interdisciplinaria; trabajan a través de metodologías innovadoras activas que fomentan la investigación y creatividad; e impulsan proyectos sociales y empresariales desde la misma Universidad según las necesidades del entorno, y especialmente en beneficio de las personas más desfavorecidas; conscientes del rol estratégico de la tecnología, aplican con recto criterio las herramientas digitales de punta.

c. Del Clima Organizacional

La Universidad desarrolla su trabajo con un estilo respetuoso de la dignidad humana, la pluralidad de pensamiento en la búsqueda de la verdad y la diversidad cultural. Aspira desenvolverse en un clima de eficiencia y calidad, y a generar un ambiente de confianza y respeto entre todos sus miembros.

La seriedad del trabajo de apoyo administrativo, la limpieza y orden del campus, la Biblioteca general y especializada, el uso de la más avanzada tecnología, son herramientas básicas para el trabajo académico del más alto nivel y para la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 11.- Como Universidad particular, ofrece una alternativa específica en el ámbito académico, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad de Los Hemisferios, este Estatuto, reglamentos, normas e instructivos de la Universidad; y presenta una oferta académica acorde con las necesidades del país.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Art. 12.- Cogobierno y Acción Afirmativa.- El cogobierno es parte substancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esta institución: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

La Universidad de Los Hemisferios, en la conformación de sus órganos colegiados, asegura los principios de acción afirmativa al garantizar a todos sus integrantes la libertad de pensamiento y expresión. En particular, promoviendo los valores de igualdad, pluralismo, tolerancia, espíritu crítico y el cumplimiento de las leyes. En tal virtud, no admite discriminación derivada de posición ideológica, religión, etnia, género, posición económica, filiación política o cualquier otra de similar índole.

Art. 13.- Órganos y Autoridades.- El Órgano Colegiado Académico Superior de Cogobierno es el Consejo Universitario. El cogobierno se ejerce con la participación de profesores, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

La Universidad de Los Hemisferios contará, además, con los siguientes órganos colegiados académicos y administrativos, sin la calidad de cogobierno, y autoridades:

a) Órganos Colegiados Académicos:

- Consejo Académico
- Consejos de Unidades Académicas o Facultades
- Consejo de Posgrado y Formación Continua
- Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento

b) Órganos Colegiados Administrativos:

- Consejo Administrativo – Financiero

c) Órganos de apoyo, coordinación y orientación:

- Consejo Fundacional
- Comité de Evaluación y Acreditación
- Comité de Vinculación con la Sociedad
- Comité Consultivo de Graduados

d) Autoridades Ejecutivas:

- Rector
- Vicerrector

e) Autoridades Académicas:

- Decanos de Unidades Académicas o Facultades
- Directores de Carrera
- Director de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento
- Director de Posgrados y Formación Continua

f) Directores de Unidades de Apoyo:

1. En el ámbito Académico:

- Director de Docencia y Currículo
- Director de Planeación y Evaluación

2. En el ámbito Administrativo:

- Secretario General – Procurador
- Director Administrativo - Financiero
- Director de Bienestar Estudiantil y Universitario
- Director de Relaciones Nacionales e Internacionales
- Director de Tecnologías

CAPÍTULO I DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art.14.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el máximo Organismo Colegiado Académico y Administrativo de Cogobierno de la Universidad y está integrado por los siguientes miembros:

- a. Rector;
- b. Vicerrector;
- c. Un representante de los Decanos de las Unidades Académicas o Facultades;
- d. Cuatro representantes de los profesores, elegidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del presente Estatuto;
- e. Un representante de los estudiantes, elegido de acuerdo lo establecido en el artículo 109 del presente Estatuto;
- f. Un representante de los estudiantes graduados, elegido de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 121 del presente Estatuto. Los graduados deberán haber egresado, por lo menos, cinco años antes de ejercer la mencionada participación;
- g. Un representante de los empleados y trabajadores, elegido de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 114 del presente Estatuto, que se incorporará para el tratamiento de temas administrativos.

El Gran Canciller y el Presidente del Consejo Fundacional participarán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin derecho a voto.

En caso de ausencia temporal o definitiva de los representantes titulares electos al Consejo Universitario, serán reemplazados por sus respectivos alternos; y, en caso de ausencia definitiva de éstos, se convocará a elecciones para completar los miembros alternos.

El quórum para la instalación del Consejo Universitario se verificará en base al valor de voto ponderado de sus miembros, siendo necesario para su instalación la presencia de, al menos, la mitad más uno de los votos ponderados.

Las decisiones se adoptarán mediante votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los votos ponderados asistentes, incluso para la toma de decisiones en temas administrativos.

En caso de empate, el Rector tendrá voto dirimente.

El valor porcentual de la participación de los estudiantes en el Consejo Universitario será del 10% con respecto al total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrector de esta contabilización.

El valor porcentual de la participación de los graduados en el Consejo Universitario será del 5% con respecto al total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrector de esta contabilización.

El valor porcentual de la participación de los trabajadores en el Consejo Universitario será del 1% por ciento del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrector de esta contabilización.

Las reuniones del Consejo Universitario, de acuerdo con el reglamento que para el efecto se dicte, serán convocadas por el Rector, mediante comunicación escrita en forma física o electrónica, donde constará expresamente el orden del día.

El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada bimestre y, extraordinariamente, cuando el Rector lo convoque.

Art. 15.- El Secretario General-Procurador de la Universidad actuará como Secretario (sin voto) y Asesor Legal del Consejo Universitario.

Art. 16.- Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

- a. Ejercer el gobierno de la Universidad respetando y haciendo respetar la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, así como el Estatuto, reglamentos, normas e instructivos de la Universidad;

- b. Velar por la permanencia del Proyecto Educativo y los principios que definen a la Universidad de Los Hemisferios;
- c. Designar a los integrantes del Consejo Fundacional que le competan;
- d. Aprobar, interpretar y reformar el Estatuto de la Universidad y reglamentos, y someter al Consejo de Educación Superior las reformas del Estatuto para su aprobación definitiva;
- e. Aprobar los reglamentos, normas e instructivos indispensables para implementar las políticas generales de la Universidad;
- f. Convocar a elecciones de Rector y Vicerrector;
- g. Convocar a elecciones de representantes de profesores, estudiantes, graduados y empleados y trabajadores al cogobierno, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto y reglamentos de la Universidad de Los Hemisferios;
- h. Posesionar al Rector y al Vicerrector que resultaren elegidos, así como a los representantes de los docentes, estudiantes, graduados y empleados y trabajadores al cogobierno;
- i. Fijar las remuneraciones del Rector, Vicerrector y Secretario General;
- j. Conceder licencia al Rector y al Vicerrector, cuando se requiera;
- k. Recibir las excusas y renunciaciones del Rector y del Vicerrector;
- l. Conocer y evaluar el informe anual de actividades que el Rector presente al final del año académico, de conformidad con la Ley;
- m. Designar y posesionar a los Decanos de las Unidades Académicas o Facultades, de entre los candidatos propuestos por el Rector;
- n. Designar al Secretario General – Procurador, a propuesta del Rector;
- o. Designar a los delegados ante los organismos internos y externos en los que la Universidad deba estar representada, y cuya designación no esté adjudicada a otras instancias;
- p. Autorizar la convocatoria a concursos públicos de oposición y merecimientos para la contratación de profesores titulares y su ingreso a la carrera académica, que hayan sido previamente aprobadas por el Consejo Académico;
- q. Aprobar los convenios y las alianzas estratégicas interinstitucionales nacionales e internacionales de la Universidad. En el caso de alianzas con universidades extranjeras e institutos de educación superior, se deberá contar con la aprobación y supervisión del CES;

- r. Aprobar el presupuesto anual y el plan de inversiones de la Universidad, así como sus liquidaciones anuales, y enviarlas a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- s. Conocer y aprobar los resultados de la gestión financiera de la Universidad de manera general y las políticas sobre becas y ayuda financiera;
- t. Autorizar al Rector los gastos que excedan del presupuesto general en más del 2%;
- u. Aprobar los valores de aranceles, matrículas y derechos, previamente estudiados, analizados y recomendados por el Consejo Administrativo-Financiero, respetando el principio de igualdad de oportunidades, así como los parámetros generales establecidos por el Consejo de Educación Superior, con el objetivo de procurar establecer un sistema diferenciado de aranceles que observará, de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante. Los aranceles se fijarán, adicionalmente, teniendo en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los profesores, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento de título académico;
- v. Aprobar y asignar, dentro de su presupuesto operativo anual, a petición del Consejo Administrativo - Financiero, una partida de por lo menos el 6% del presupuesto anual para financiar publicaciones indexadas, becas, investigaciones, años sabáticos, estudios de posgrado para profesores e investigadores; y una partida adicional de al menos un 1% del presupuesto anual para financiar la capacitación de profesores e investigadores, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.
- w. Aprobar y asignar dentro del presupuesto anual los recursos suficientes para el cumplimiento de los programas propuestos por la Unidad de Bienestar Estudiantil y Universitario, que hayan sido debidamente aprobados en las instancias respectivas;
- x. Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles, la constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos, la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieran al uso o usufructo de sus bienes, y aceptar o rechazar herencias, donaciones o legados que se hagan a la Universidad, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento de aplicación, y demás reglamentos pertinentes;

- y. Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional y planes operativos concebidos a mediano y largo plazo, de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Evaluación de Planes Operativos y Estratégicos, y remitir un informe sobre los mismos al CES, CEAACES y SENESCYT para su conocimiento;
- z. Aprobar o modificar los reglamentos de profesores, estudiantes y empleados y trabajadores;
- aa. Convocar a elecciones de las asociaciones de profesores, estudiantes y empleados y trabajadores que voluntariamente se conformen, en caso de que no se produzca la renovación democrática de las directivas de dichas asociaciones, de acuerdo a sus propios Estatutos, sin que estos últimos puedan o deban ser aprobados por ningún ente universitario;
- bb. Definir las políticas y aprobar los procedimientos de evaluación académica y administrativa;
- cc. Disponer y aprobar la contratación de auditorías externas que considere convenientes;
- dd. Crear las unidades operativas que la institución requiera para su normal funcionamiento; su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en el Reglamento General de la UDH;
- ee. Aprobar la creación, supresión, suspensión y reorganización de las sedes y de las unidades académicas de grado y posgrado, en las modalidades presencial, no presencial y virtual, con la aprobación del Consejo de Educación Superior;
- ff. Aprobar el otorgamiento de distinciones, preseas, reconocimientos y/o grados honoríficos o cualquier distinción de tipo académico, científico o cultural, propuestos por el Rector;
- gg. Conceder el año sabático a profesores, y becas de estudio e investigación, conforme lo establece la LOES;
- hh. Sancionar el incumplimiento del Estatuto, de los reglamentos, normas e instructivos, en los asuntos que le competan;
- ii. Proponer al Rector la convocatoria a Referendo para consultar asuntos trascendentales de la Universidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior. Su normativa constará en el respectivo reglamento;
- jj. Garantizar el correcto uso y aplicación de los mecanismos que sirvan para asignar las becas y ayudas financieras a los estudiantes regulares

de la Universidad, conforme a lo establecido en la LOES y su Reglamento General;

- kk. Resolver los conflictos de competencia que se susciten;
- ll. Conocer y resolver, en última instancia, los asuntos que le sean sometidos por otros organismos de la Universidad;
- mm. Conocer y resolver sobre la convocatoria al proceso de revocatoria del mandato del Rector y Vicerrector, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento para la Revocatoria de Mandato del Rector y Vicerrector;
- nn. Dictar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento;
- oo. Ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades de la Universidad; y,
- pp. Ejercer las demás funciones y atribuciones que señalen las leyes del país y el Estatuto, reglamentos y normas de la Universidad.

Art. 17.- El Consejo Universitario podrá crear Consejos, Comités y Comisiones de carácter permanente o eventual, de acuerdo con las necesidades académicas, administrativas y financieras de la Universidad, que se regirán por los reglamentos que dicte para el efecto el Consejo Universitario. Tendrán la naturaleza de órganos de apoyo.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 18.- Órganos Colegiados Académicos sin calidad de cogobierno.- Los órganos colegiados académicos y administrativos sin calidad de cogobierno, están integrados por las autoridades ejecutivas, autoridades académicas, autoridades administrativas, profesores, funcionarios designados; y en calidad de invitados podrán participar con voz y sin voto cualquier miembro de la comunidad universitaria que sea debidamente invitado por quien preside el órgano.

PARÁGRAFO I
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS

Art. 19.- Del Consejo Académico.- El Consejo Académico está integrado por los siguientes miembros:

- a. Rector, quien lo presidirá;
- b. Vicerrector, quien lo presidirá en ausencia del Rector;
- c. Dos Decanos, designados por el Rector;
- d. Director de Planeación y Evaluación;
- e. Director de Docencia y Currículo;
- f. Director de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de investigación e innovación y transferencia; y,
- g. Director de Posgrados y Formación Continua.

El Secretario General – Procurador, actuará con voz y sin voto, en calidad de Secretario del Consejo.

La convocatoria se efectuará con al menos 16 horas hábiles de anticipación a través del Secretario del Consejo, para reuniones ordinarias; y con 8 horas hábiles de anticipación para reuniones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 20.- Deberes y Atribuciones del Consejo Académico.- El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. **En el ámbito de docencia:**
 1. Conocer y resolver los asuntos académicos, de investigación y de vinculación con la sociedad, puestos a su consideración por el Rector o el Vicerrector;
 2. Aprobar el modelo educativo de la universidad o sus actualizaciones basados en informes elaborados por una Comisión previamente nombrada y proponerlo al Consejo Universitario para la resolución respectiva;

3. Aprobar los proyectos de creación o supresión de carreras de tercer nivel, basados en informes elaborados por una Comisión previamente nombrada; y presentar ante el Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior;
4. Aprobar los proyectos de creación o supresión de programas de Posgrado, basados en informes elaborados por una Comisión previamente nombrada; y presentar ante el Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior;
5. Aprobar los proyectos de creación o supresión de programas de Formación Continua, basados en informes elaborados por una Comisión previamente nombrada; y presentar ante el Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior;
6. Aprobar las solicitudes de convocatoria a concursos públicos de oposición y merecimiento que sean solicitados por las Unidades Académicas o Facultades, y que tengan el respectivo respaldo académico y financiero;
7. Conocer y resolver el número máximo de créditos, por período académico, que pueden optar los estudiantes de las carreras de tercer nivel, en todas las modalidades;
8. Aprobar la concesión de terceras matrículas, previo informe favorable del Consejo de Unidad Académica o Facultad correspondiente y ponerlas en conocimiento del Consejo Universitario para la resolución correspondiente;
9. Conocer y aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la Comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas;
10. Conocer y aprobar el plan anual de capacitación docente;
11. Conocer y recomendar al Rector acciones sobre los resultados de la evaluación de los profesores;
12. Conocer y resolver sobre las propuestas que se reciba de los Consejos de Unidades Académicas o Facultades;
13. Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los Reglamentos;

14. Las demás que señalen la ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad. Las atribuciones otorgadas por la normativa institucional al Consejo Académico se encontrarán dentro del ámbito de sus competencias.

Las resoluciones adoptadas en el uso de las atribuciones señaladas en los numerales 1, 7, 9, 10, 12 y 13 deberán ser puestas en consideración del Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

b. En el Ámbito de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento:

1. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Rector o el Vicerrector;
2. Aprobar las líneas de investigación científica de la Universidad y las propuestas de actualización;
3. Conocer, priorizar y aprobar los proyectos de investigación y de innovación y transferencia del conocimiento, que integrarán el Plan Operativo Anual de la Universidad;
4. Conocer, seleccionar y aprobar los proyectos de vinculación con la sociedad y responsabilidad social;
5. Conocer y aprobar el plan anual de movilidad académica con fines de investigación;
6. Resolver sobre los informes de la ejecución de los programas y proyectos de investigación, innovación, transferencia del conocimiento y responsabilidad social, bajo los criterios de eficacia, eficiencia y el nivel de impacto, resoluciones que se remitirán a la Unidad de Talento Humano para la evaluación de los profesores e investigadores, y a la Dirección General Administrativo – Financiera, para el cierre de proyectos; y,
7. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos de la Universidad. Las atribuciones otorgadas por la normativa institucional al Consejo Académico se encontrarán dentro del ámbito de sus competencias.

Las resoluciones adoptadas en el uso de las atribuciones señaladas en los numerales 1, 3, 5 y 6 deberán ser puestas en consideración del Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

Art. 21.- Del Consejo de Unidad Académica o Facultad.- El Consejo de Unidad Académica o Facultad, está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Decano de la Unidad Académica o Facultad, quién lo presidirá;
- b. Los Directores de Carrera de la Unidad Académica o Facultad, y,
- c. Un docente perteneciente a la Unidad Académica o Facultad, con su respectivo suplente.

El docente miembro del Consejo de Unidad Académica o Facultad, será propuesto por el Decano de la Unidad Académica o Facultad, y su designación se realizará por el Rector para un período de dos años, pudiendo ser reemplazado en cualquier momento.

Los miembros suplentes actuarán por delegación del principal o en su ausencia.

El Decano de la Unidad Académica o Facultad podrá convocar en calidad de invitados a profesores, investigadores, y estudiantes, de acuerdo con la materia que se trate.

El Consejo de Unidad Académica o Facultad contará con un Secretario designado por el Decano de la Unidad Académica, dentro de los funcionarios de ella.

El Consejo de Unidad Académica o Facultad sesionará ordinariamente al menos una vez por mes; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del Decano de la Unidad Académica a través del Secretario. En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fue convocada.

La convocatoria se efectuará con al menos 16 horas hábiles de anticipación a través del Secretario del Consejo, para reuniones ordinarias; y con 8 horas hábiles de anticipación para reuniones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 22.- Deberes y Atribuciones del Consejo de Unidad Académica o Facultad.- El Consejo de Unidad Académica tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Conocer, asesorar y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Decano, en el área de su competencia;
- b. Establecer las políticas y objetivos generales para la Unidad Académica

- o Facultad, alineados con el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad;
- c. Nombrar las comisiones encargadas de la actualización de las Carreras;
 - d. Aprobar las actualizaciones del diseño curricular de las Carreras, basados en los informes de las comisiones previamente nombradas, y someterlas a consideración del Consejo Académico, para la resolución respectiva;
 - e. Solicitar, cuando considere necesario, la autorización para la convocatoria a concurso público de oposición y merecimientos, para la incorporación de nuevos profesores;
 - f. Resolver sobre las solicitudes de los estudiantes sobre cambio de Carrera dentro de la Unidad Académica, y ponerlas en conocimiento del Consejo Académico;
 - g. Aprobar las solicitudes de reconocimiento de asignaturas u homologación presentadas por los estudiantes provenientes de otras universidades y escuelas politécnicas, basados en los informes de los Directores de Carrera, y ponerlas en conocimiento del Consejo Académico;
 - h. Aprobar las solicitudes de concesión de tercera matrícula y ponerlas en conocimiento del Consejo Académico;
 - i. Conocer, evaluar, aprobar y priorizar los perfiles de proyectos de docencia, investigación, innovación y transferencia del conocimiento, vinculación con la sociedad y responsabilidad social, propuestos para el Plan Operativo Anual de la Unidad Académica con su respectivo presupuesto y ponerlos para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario, a través del Vicerrector;
 - j. Conocer la proforma de presupuesto de su Unidad Académica y ponerla a consideración del Comité Administrativo - Financiero;
 - k. Conocer los reportes técnicos y resultados de la ejecución de los proyectos de docencia, investigación y vinculación con la colectividad y emitir las recomendaciones a la instancia que corresponda;
 - l. Aprobar los planes de transferencia y aplicación de los resultados de los proyectos de docencia, investigación y vinculación con la colectividad y emitir las recomendaciones a la instancia que corresponda; y,
 - m. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos de la Universidad. Las atribuciones otorgadas por

la normativa institucional a los Consejos de Unidad Académica o Facultad se encontrarán dentro del ámbito de sus competencias.

Las decisiones adoptados por los Consejos de Unidades Académicas o de Facultades en el ejercicio de las atribuciones señaladas en los literales a, b, c, g y h, deberán ser puestos a consideración del Consejo Universitario, a través del Consejo Académico, para su aprobación definitiva.

Art. 23.- Del Consejo de Posgrado y Formación Continua.- El Consejo de Posgrado estará integrado por:

- a. El Vicerrector, quien lo preside;
- b. El Director de Docencia y Currículo;
- c. El Director de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento;
- d. El Director de Posgrados y Formación Continua;
- e. Un coordinador de los programas a nivel maestría; y,
- f. Un coordinador de los programas a nivel de doctorado.

El Consejo de Posgrado sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, salvo en el evento que no haya temas a tratarse; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del Vicerrector, a través del Secretario. En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fueren convocadas.

La convocatoria se efectuará con al menos 16 horas hábiles de anticipación a través del Secretario del Consejo, para reuniones ordinarias; y con 8 horas hábiles de anticipación para reuniones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 24.- Atribuciones del Consejo de Posgrado y Formación Continua.- Son atribuciones del Consejo de Posgrado y Formación Continua:

- a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Rector o el Vicerrector;
- b. Establecer políticas para el funcionamiento y desarrollo de los programas de posgrado y proyectos de formación continua;
- c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de

programas de posgrado en base a informes elaborados por Comisiones previamente nombradas y ponerlos a consideración del Consejo Universitario para su resolución;

- d. Designar a las Comisiones de aprobación de los perfiles de proyectos de tesis de posgrados;
- e. Designar a los directores de los proyectos o tesis de los estudiantes de los programas de posgrado en base a los perfiles de los proyectos aprobados por la respectiva comisión y el informe del Coordinador de cada programa;
- f. Conocer y resolver sobre las peticiones o reclamos de los estudiantes de posgrados, relativos a justificación de faltas o recalificación de pruebas.
- g. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos de la Universidad. Las atribuciones otorgadas por la normativa institucional al Consejo de Posgrados y Formación Continua se encontrarán dentro del ámbito de sus competencias.

El Secretario del Consejo Universitario será a su vez el Secretario del Consejo de Posgrados.

Los pronunciamientos adoptados por el Consejo de Posgrados y Formación Continua en el ejercicio de las atribuciones señaladas en los literales a y b, deberán ser puestos a consideración del Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

Art. 25.- Del Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento.- El Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento es un organismo académico de carácter no colegiado que se encarga de emitir las políticas de investigación, aprobar los programas y proyectos de Investigación del Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la Universidad de Los Hemisferios.

Art. 26.- De la Estructura del Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento.- El Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento está conformado por:

- a. El Vicerrector, quien lo preside;
- b. El Director de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento;

- c. El Director de Posgrados y Formación Continua;
- d. El Director Administrativo – Financiero; y,
- e. Un representante de los investigadores de la UDH, designado por el Rector.

Art. 27.- De las Funciones y Atribuciones del Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento, las siguientes:

- a. Emitir las políticas de investigación del Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la UDH. Su resolución deberá ser puesta en consideración del Consejo Universitario para su aprobación definitiva ;
- b. Definir las áreas y líneas de investigación y proponerlas al Consejo Académico;
- c. Establecer relaciones interinstitucionales, nacionales e internacionales dentro del campo de la investigación;
- d. Aprobar los programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación formulados por el personal académico de la Institución;
- e. Priorizar los programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación para su ejecución, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;
- f. Notificar los resultados de los programas y proyectos de investigación a las Unidades Académicas o Facultades y Centros para su ejecución;
- g. Conocer periódicamente los informes técnicos y financieros del avance del trabajo investigativo, de acuerdo con los cronogramas y desembolsos de los programas o proyectos previamente aprobados; y,
- h. Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y los Reglamentos pertinentes.

PARÁGRAFO II
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ADMINISTRATIVOS

Art. 28.- Del Comité Administrativo – Financiero.- El Comité Administrativo - Financiero está integrado por:

- a. Rector, quien lo presidirá;
- b. Vicerrector;
- c. Director General Administrativo – Financiero; y,
- d. Director de Planeación y Evaluación.

Actuará como Secretario el Secretario General – Procurador.

El Comité Administrativo - Financiero sesionará ordinariamente al menos una vez cada trimestre; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del Rector, a través del Secretario.

En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fueren convocadas.

La convocatoria se efectuará con al menos 16 horas hábiles de anticipación a través del Secretario del Consejo, para reuniones ordinarias; y con 8 horas hábiles de anticipación para reuniones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. El Rector tendrá voto dirimente.

Art. 29.- Deberes y Atribuciones del Comité Administrativo - Financiero.- Los deberes y atribuciones del Comité Administrativo - Financiero son:

- a. Conocer y revisar la propuesta del plan estratégico institucional para ser presentada al Consejo Universitario para su resolución final;
- b. Conocer y revisar el plan plurianual y el plan operativo anual institucional, para presentar al Consejo Universitario;
- c. Conocer y revisar la propuesta de presupuesto anual para presentarlo al Consejo Universitario para su aprobación;
- d. Resolver y aprobar los informes periódicos de seguimiento, evaluación de gestión presupuestaria;

- e. Conocer y revisar la propuesta de estructura institucional y sus reformas para presentarla al Consejo Universitario para su resolución final;
- f. Aprobar los manuales de procesos de gestión y remitirlos al Rector para la expedición de la correspondiente resolución; y,
- g. Las demás que señalen la ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO, COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN

PARÁGRAFO I

DEL CONSEJO FUNDACIONAL

Art. 30.- El Consejo Fundacional.- El Consejo Fundacional es un órgano consultivo cuyas resoluciones no son vinculantes; su objetivo fundamental es el de velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo y de los principios fundacionales y características propias de la Universidad de Los Hemisferios: su filosofía, valores, cultura, rigor académico y tradiciones, en concordancia con la Ley, los reglamentos, este Estatuto y demás normativas internas existentes.

En consecuencia, este organismo tendrá la facultad de revisar y recomendar u observar las políticas o decisiones tomadas por los distintos organismos de gobierno o cogobierno y las autoridades de la Universidad, que atenten contra la naturaleza, misión, visión, proyecto educativo y principios fundacionales que inspiraron el surgimiento de la Universidad, y realizar las sugerencias que correspondan al Consejo Universitario.

Art. 31.- Integración del Consejo Fundacional.- Son miembros del Consejo Fundacional:

- a. Los ex rectores de la Universidad, designados por el Consejo Universitario.
- b. Los ex vicerrectores de la Universidad, designados por el Consejo Universitario.
- c. Un representante de los promotores de la Universidad.

- d. Un representante de la comunidad científico – académica del país, o del exterior, designado por el Consejo Universitario.
- e. Un representante de la comunidad empresarial del país, designado por el Consejo Universitario.
- f. Un representante de los profesionales, graduado de la Universidad, designado por el Consejo Universitario.
- g. Las personas que ostentan grados honoríficos entregados por la Universidad, designados por el Consejo Universitario.

Para su renovación se utilizará el mecanismo de la cooptación.

Art. 32.- Deberes y Atribuciones del Consejo Fundacional.- Son deberes y atribuciones del Consejo Fundacional:

- a. Velar por la permanencia de la misión y visión de la Universidad, así como de su espíritu fundacional;
- b. Fomentar actividades y campañas que contribuyan al fortalecimiento integral de la Universidad de Los Hemisferios;
- c. Apoyar iniciativas y mecanismos para la captación de fondos nacionales e internacionales, que coadyuven al desarrollo de la investigación, el arte, la cultura y el deporte en la Universidad de Los Hemisferios;
- d. Velar que las cuestiones académicas, administrativas, económicas, financieras, de investigación y de relación con la comunidad no afecten a la vida institucional y su espíritu;
- e. Servir como órgano de asesoría al Rector y al Consejo Universitario, cuando éstos los requieran;
- f. Presentar a la comunidad universitaria un candidato o candidatos para la elección de Rector de la Universidad, quien o quienes deberán reunir los requisitos establecidos en la LOES y en el presente Estatuto, y ser electos en forma universal, directa y secreta por la comunidad universitaria. De ninguna manera, esta candidatura o candidaturas, serán excluyentes de otras candidaturas que puedan ser presentadas por parte de los diversos sectores de la comunidad universitaria;
- g. Presentar a la comunidad universitaria un candidato o candidatos para la elección de Vicerrector de la Universidad, quien o quienes deberán reunir los requisitos establecidos en la LOES y en el presente Estatuto, y ser electos en forma universal, directa y secreta por la comunidad universitaria. De ninguna manera, esta candidatura o candidaturas, serán excluyentes de otras candidaturas que puedan ser presentadas por

- parte de los diversos sectores de la comunidad universitaria;
- h. Sugerir al Consejo Universitario el otorgamiento de distinciones, pre-seas, reconocimientos y/o grados honoríficos;
 - i. Recomendar o sugerir al Consejo Universitario reformas al presente Estatuto;
 - j. Revisar, recomendar u observar las políticas o decisiones tomadas que atenten contra la naturaleza, misión, visión y principios fundacionales que inspiraron el surgimiento de la universidad; y, ponerlas en conocimiento del Consejo Universitario para que disponga a quien corresponda, tomar las medidas correctivas necesarias;
 - k. Velar por el mejor uso de los recursos patrimoniales de la Universidad y ejercer la veeduría sobre el uso de los recursos institucionales;
 - l. Designar al Gran Canciller y al Canciller;
 - m. Elegir, de entre sus miembros, al Presidente del Consejo Fundacional; y,
 - n. Dictar su propio reglamento interno y aprobarlo.

PARÁGRAFO II

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Art. 33.- Del Comité de Evaluación y Acreditación.- El Comité de Evaluación y Acreditación es el encargado de desarrollar políticas de excelencia en la Universidad a través de procesos de calidad académica y gestión administrativa.

Integran este Comité:

- a. Rector , quien lo preside;
- b. Vicerrector, quién lo preside en ausencia del Rector;
- c. Director General de Planeación y Evaluación; y,
- d. Director General Administrativo – Financiero.

Art. 34.- Funciones del Comité de Evaluación y Acreditación.- Son funciones de este Comité:

- a. Proponer a través del Rector, al Consejo Universitario, políticas, normas y procedimientos de evaluación académica y administrativa, para su consideración y aprobación;
- b. Elaborar y poner en marcha los planes de evaluación y mejoramiento continuo;
- c. Promover una cultura de auto evaluación institucional;
- d. Velar por la calidad académica y administrativa;
- e. Reportar periódicamente al Consejo Universitario, a través del Rectorado, los resultados y avances de evaluaciones y procesos de mejoramiento;
- f. Diseñar, ejecutar, coordinar y evaluar el proceso de auto evaluación institucional;
- g. Preparar los documentos necesarios para presentar a los organismos de evaluación externa;
- h. Desarrollar y apoyar los procesos para la Acreditación Universitaria, nacional e internacional;
- i. Preparar informes periódicos encaminados a rendir cuentas de la calidad universitaria a profesores, estudiantes, empleados, y sociedad en general;
- j. Cumplir las demás atribuciones que determinen la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento de aplicación; y,
- k. Las demás que le asigne el Consejo Universitario o el Rector.

Las normas para el funcionamiento de este Comité, constarán en el reglamento respectivo.

PARÁGRAFO III

DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 35.- Del Comité de Vinculación con la Sociedad.- El Comité de Vinculación con la Sociedad es el responsable de establecer relaciones entre la Universidad y la sociedad, de modo que esta vinculación se exprese en mutua colaboración y beneficios.

Integran este Comité:

- a. Rector o su delegado, quien la preside;

- b. Vicerrector o su delegado;
- c. Director General Administrativo – Financiero;
- d. Director de Bienestar Estudiantil y Universitario;
- e. Director de Posgrados y Formación Continua; y,

Un delegado del Consejo Fundacional participará en calidad de invitado permanente, con derecho a voz pero sin voto.

Art. 36.- Funciones del Comité de Vinculación con la Sociedad.- Son funciones de este Comité:

- a. Promover la vinculación de todas las Unidades Académicas o Facultades con el entorno social, para la generación conjunta de proyectos de desarrollo social y proyectos empresariales;
- b. Cooperar en la formación profesional de miembros de todos los sectores del país, a través de servicios y asesorías;
- c. Establecer relaciones entre la Universidad y la Empresa y con otras instituciones privadas de tal forma que se coadyuve a estrechar los vínculos con la comunidad;
- d. Coordinar la creación de la Bolsa de Trabajo para estudiantes y egresados;
- e. Proponer, a través del Rector, al Consejo Universitario programas de servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas por los profesores en los campos de la especialidad de la carrera;
- f. Proponer, a través del Rector, al Consejo Universitario actividades de servicios a la comunidad en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad, propendiendo a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita. Aquellos estudiantes que quieran ser parte de las actividades de servicios a la comunidad no deberán cumplir con ningún requisito especial y sus horas trabajadas o créditos reconocidos no podrán ser homologados para estudios universitarios de cualquier nivel;
- g. Cumplir las demás atribuciones que determinen la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos, normas e instructivos de la Universidad de Los Hemisferios; y,

h. Las demás que le asigne el Consejo Universitario o el Rector.

El funcionamiento de este Comité estará definido en el reglamento respectivo.

PARÁGRAFO IV

COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS

Art. 37.- Del Comité Consultivo de Graduados.- El Consejo Universitario conformará el Comité Consultivo de Graduados, que servirá de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. Estará integrado por seis representantes de los graduados de diferentes áreas del conocimiento que deberán acreditar, en su record académico, un rendimiento equivalente a muy bueno.

Art. 38.- La forma de designación, deberes, atribuciones y periodos de duración, serán normados en el Reglamento que para tal efecto expida el Consejo Universitario, respetando la alternancia y equidad de género.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS

PARÁGRAFO I

DEL RECTOR

Art. 39.- Del Rector.- El Rector es la primera y máxima autoridad ejecutiva de la Universidad de Los Hemisferios. Es el responsable de su dirección académica y administrativa, y ejecutor de las decisiones de los cuerpos colegiados. Son deberes y atribuciones del Rector:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad ante los organismos nacionales e internacionales;
- b. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, los lineamientos contenidos en el Proyecto Educativo de la Universidad, este Estatuto, reglamentos, normas, instructivos y

- las decisiones del Consejo Universitario;
- c. Convocar y presidir el Consejo Universitario;
 - d. Velar por la integración legal de los órganos de cogobierno;
 - e. Formular y ejecutar planes, programas y estrategias de gestión, de acuerdo con las orientaciones y políticas dadas por el Consejo Universitario;
 - f. Adoptar decisiones y ejecutar actos para el buen gobierno, la dirección, control, coordinación y gestión en toda la Universidad, de acuerdo a las orientaciones del Consejo Universitario, procurando que toda la comunidad universitaria trabaje unida en torno a los fines propios de la Universidad y a su Proyecto Educativo;
 - g. Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo académico de alto nivel y aprobar la planificación académica y administrativa de la Universidad;
 - h. Presentar al Consejo Universitario el plan estratégico institucional y los planes operativos anuales y el presupuesto anual, propuestos por el Comité Administrativo – Financiero, para su revisión ;
 - i. Proponer al Consejo Universitario adiciones o modificaciones al presupuesto anual y al plan de inversiones;
 - j. Solicitar al Consejo Universitario autorización para cualquier gasto que exceda el 2% del presupuesto anual;
 - k. Presentar al Consejo Universitario su informe anual de actividades, dentro de los primeros cuatro meses del año siguiente;
 - l. Presentar, por escrito y en medio digital, dentro de los primeros seis meses del año siguiente, un informe anual de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, a la sociedad, a la comunidad universitaria y al Consejo de Educación Superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;
 - m. Proponer al Consejo Universitario los nombres de tres candidatos para la designación de cada uno de los Decanos, quienes deberán reunir los requisitos establecidos en la LOES y en el presente Estatuto;
 - n. Designar al representante de los Decanos al Consejo Universitario;
 - o. Designar a los representantes de los Decanos al Consejo Académico;
 - p. Designar a las Autoridades Académicas y de Unidades de Apoyo que le correspondan;

- q. Contratar al personal académico y administrativo, previo los trámites y exigencias respectivas, y dar por terminada su relación laboral dentro del marco legal correspondiente, en conformidad con los reglamentos que se dicten al efecto;
- r. Aprobar el plan de formación humana para los estudiantes, profesores y administrativos de la Universidad;
- s. Proponer al Consejo Universitario reformas al Estatuto y a los reglamentos de la Universidad;
- t. Suscribir grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad;
- u. Fomentar la cooperación con universidades y otros organismos nacionales e internacionales;
- v. Presidir, en caso de estar presente, las sesiones de todos los Consejos o Comités, aún de aquellos en los que expresamente se señale a otra autoridad para presidir.
- w. Convocar a referendo, cuando lo considere necesario, para consultar a la comunidad universitaria sobre temas trascendentales;
- x. Asumir otras funciones o encargos que señale el Consejo Universitario; y,
- y. Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, y en este Estatuto, reglamentos, normas e instructivos de la Universidad.

Art. 40.- De la Elección del Rector.- El Rector durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los empleados y trabajadores titulares.

La votación de los estudiantes equivaldrá al 10% del total del personal académico con derecho a voto, mientras que la de los empleados y trabajadores equivaldrá al 1% del total del personal académico con derecho a voto, conforme los artículos correspondientes de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Concluido su período, tendrá el derecho de reintegrarse a la actividad académica, conforme lo señala la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 41.- Subrogación o Reemplazo del Rector.- En caso de ausencia temporal, será subrogado por el Vicerrector. Se considerará como ausencia temporal aquella de hasta un tiempo de noventa (90) días calendario consecutivos.

En caso de ausencia definitiva del Rector, será reemplazado por el Vicerrector hasta culminar el período para el cual el Rector fue elegido.

En caso de ausencia definitiva del Rector y del Vicerrector, asumirá la administración y representación legal de la Universidad el Decano más antiguo designado por el Consejo Universitario, en calidad de Rector Encargado, que deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Rector. En el caso del Vicerrector, éste será reemplazado por el Decano que ostente la segunda antigüedad y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Vicerrector.

El Consejo Universitario, en un plazo no superior a 60 días calendario, deberá convocar a elecciones de Rector y Vicerrector, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la UDH.

Art. 42.- Requisitos para ser Rector.- Para ser Rector se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica: y,
- f. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

PARÁGRAFO II DEL VICERRECTOR

Art. 43.- Del Vicerrector.- El Vicerrector es la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad y durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los empleados y trabajadores titulares.

La votación de los estudiantes equivaldrá al 10% del total del personal académico con derecho a voto, mientras que la de los empleados y trabajadores equivaldrá al 1% del total del personal académico con derecho a voto, conforme los artículos correspondientes de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Concluido su período, tendrá el derecho de reintegrarse a la actividad académica, conforme lo señala la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 44.- Requisitos para ser Vicerrector.- Para ejercer el cargo deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 45.- Reemplazo del Rector.- El Vicerrector reemplazará al Rector en caso de ausencia temporal y cuando dicha ausencia fuere definitiva, lo sustituirá hasta completar el período para el cual fue electo el Rector titular.

Art. 46.- Subrogación o Reemplazo del Vicerrector.- El Decano más antiguo, designado por el Consejo Universitario, subrogará al Vicerrector, en caso de ausencia temporal del mismo. Se considerará como ausencia temporal aquella de hasta un tiempo de noventa (90) días consecutivos.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector, lo reemplazará en sus funciones, de manera temporal, el Decano más antiguo designado por el Consejo Universitario; ejercerá sus funciones hasta tanto el Consejo Universitario convoque a elecciones de Vicerrector y lo posesione. El nuevo Vicerrector electo desempeñará sus funciones el tiempo que faltare para completar el período para el que fue electo el Vicerrector titular.

El Consejo Universitario, en un plazo no superior a 60 días calendario, deberá convocar a elecciones de Vicerrector, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la UDH.

Art. 47.- Funciones del Vicerrector.- Son funciones del Vicerrector:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, los lineamientos contenidos en el Proyecto Educativo de la Universidad, este Estatuto, reglamentos, normas, instructivos y las decisiones del Consejo Universitario;
- b. Convocar y presidir el Consejo de Posgrados y Formación Continua;
- c. Convocar y presidir el Consejo de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento;
- d. Coordinar la elaboración de los planes de estudio según las necesidades del mercado ocupacional y del futuro desarrollo social;
- e. Presentar al Rector, y por su intermedio al Consejo Universitario, el informe para la creación, suspensión y extinción de carreras, planes y programas académicos;
- f. Cumplir y hacer cumplir las normas académicas establecidas por las autoridades de la Universidad;
- g. Planificar el perfeccionamiento académico, didáctico y científico de los profesores, y coordinar el seguimiento de los programas de estudio de los mismos;
- h. Vigilar que se cumplan los programas de estudio y las responsabilidades de los profesores;
- i. Sugerir políticas de evaluación académica;
- j. Proponer el plan de formación humana de los estudiantes y desarrollar medios para mejorar el rendimiento académico de los mismos;
- k. Coordinar las relaciones con otras entidades educativas locales e internacionales, con el objeto de llevar a cabo programas conjuntos de investigación científica, actividades de intercambio y especialización académica, y obtención de becas para profesores y estudiantes;
- l. Asumir otras funciones o encargos que señale el Consejo Universitario o el Rector; y,

- m. Cumplir las demás atribuciones que determinen la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos, normas e instructivos de la Universidad de Los Hemisferios.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

Art. 48.- Del Decano de Unidad Académica o Facultad.- El Decano de Unidad Académica o Facultad es una autoridad académica institucional. Será designado por el Consejo Universitario para un período de cinco años, de entre los candidatos propuestos por el Rector y podrá ser designado nuevamente en sus funciones, consecutivamente o no, por una sola vez. La designación de Decano constituye un puesto de confianza por lo que, en cualquier momento, podrá ser removido de su cargo por decisión del Consejo Universitario. Su título guardará consonancia con las especializaciones de su Unidad Académica.

Deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En caso de ausencia temporal del Decano por un lapso no mayor a 60 días calendario consecutivos, le subrogará el docente más antiguo de la respectiva Unidad Académica o Facultad, que cumpla con los requisitos para ser autoridad académica, siempre que su horario se lo permita.

En caso de ausencia definitiva, lo reemplazará temporalmente el docente más antiguo de la respectiva Unidad Académica o Facultad, que ejercerá sus funciones hasta que el Consejo Universitario designe un nuevo Decano a propuesta del Rector.

El nuevo Decano así designado, desempeñará las funciones por el tiempo que falta para cumplir el período de quien reemplaza y deberá cumplir los mismos requisitos previstos en este artículo.

Art. 49.- Deberes y Atribuciones del Decano de Unidad Académica o Facultad.- Son deberes y atribuciones del Decano de Unidad Académica o Facultad las siguientes:

- a. Administrar su Unidad Académica o Facultad y responsabilizarse de la excelencia académica de la misma de acuerdo a las políticas establecidas

- por el Consejo Universitario, y lo dispuesto por el Rector;
- b. Informar al Rector y Vicerrector, periódicamente, acerca de la marcha académica y administrativa de la Unidad Académica o Facultad;
 - c. Velar para que el desempeño académico y disciplinario de profesores y estudiantes sea coherente con el espíritu de la Universidad;
 - d. Gestionar el plan de desarrollo curricular, docente, de investigación y de vinculación, de la correspondiente Unidad Académica o Facultad;
 - e. Preparar y presentar al Consejo de la Unidad Académica o Facultad el presupuesto respectivo, considerando las necesidades académicas y administrativas;
 - f. Presentar al Rector el informe anual de las actividades desarrolladas; y,
 - g. Las demás que consten en la reglamentación interna y resoluciones vigentes y aquellas otras que le sean encomendadas por el Consejo Universitario o el Rector.

Art. 50.- Del Director de Carrera.- El Director de Carrera es una Autoridad Académica institucional. Será designado por el Rector, a solicitud del Decano, por un período de cinco años y podrá ser designado nuevamente en sus funciones, consecutivamente o no, por una sola vez. Su designación será de libre remoción por parte del Rector.

Deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En caso de ausencia temporal del Director de Carrera por un lapso no mayor a 60 días calendario consecutivos, le subrogará el docente más antiguo de la Unidad Académica o Facultad, que cumpla los requisitos para ser autoridad académica.

En caso de ausencia definitiva del Director de Carrera, lo reemplazará la persona que designe el Rector a petición del Decano, y desempeñará sus funciones el tiempo que faltare para completar el período para el que fue designado el Director de Carrera titular. Deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art 51.- Deberes y Atribuciones del Director de Carrera.- Son deberes y atribuciones del Director de Carrera;

- a. Planificar, ejecutar, dirigir y evaluar la actividad académica y docente e

informar al Decano;

- b. Coordinar y dirigir la actualización de las mallas curriculares. de los planes y programas de estudio e informar al Decano para el trámite correspondiente;
- c. Integrar el Consejo de la Unidad Académica;
- d. Informar al Decano sobre toda petición de los estudiantes de la Carrera, referente a trámites académico-administrativos,
- e. Ejercer el control de la asistencia del personal académico y estudiantes de la Carrera e informar al Decano;
- f. Supervisar, orientar y asesorar el desempeño profesional docente en el aula de clase, e informar al Decano;
- g. Participar en la elaboración y formulación de los POA de la Facultad, y, en los procesos de contratación, cuando sean requeridos;
- h. Hacer un seguimiento a los procesos de investigación formativa que desarrollan los profesores de la Carrera a su cargo;
- i. En coordinación con los profesores responsables, organizar y poner en vigencia Comités Consultivos y Seguimiento de Graduados, de Vinculación con la Sociedad y de Inserción en el Campo Ocupacional, de la Carrera o Carreras a su cargo, que sirvan de apoyo para el tratamiento de los temas académicos, como lo estipula la LOES;
- j. Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de los servicios a la comunidad, prácticas preprofesionales o la prestación de servicios en centros de atención gratuita, que realicen los estudiantes, en los ámbitos urbano y rural, que estos vayan en beneficio de sectores marginales de la población, según las propias características de la Carrera y las necesidades de la sociedad. Aspectos que serán obligatorios y constituye un requisito previo para la obtención de su título;
- k. Integrar la Comisión de Evaluación de Carrera a su cargo;
- l. Presentar al Decano el informe trimestral de las actividades;
- m. Presentar al Consejo de Unidad Académica un informe escrito anual de sus labores; y,
- n. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos internos.

Art. 52.- Del Director de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento.- El Director de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento es una autoridad académica institucional. Será designado por el Rector, a solicitud del Vicerrector, por un período de cinco años, y podrá ser designado nuevamente en sus funciones, consecutivamente o no, por una sola vez. Su designación será de libre remoción del Rector. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

En caso de ausencia temporal del Director de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento por un lapso no mayor a 60 días calendario consecutivos, le subrogará el docente más antiguo de la Unidad Académica o Facultad, que cumpla los requisitos para ser autoridad académica.

En caso de ausencia definitiva, a solicitud del Vicerrector, el Rector designará al nuevo Director de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento que desempeñará las funciones por el tiempo que falta para cumplir el período de quien reemplaza y deberá cumplir los mismos requisitos previstos en el siguiente artículo.

Art. 53.- Requisitos para ser Director de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento.- Para ser Director de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en la LOES.

Art. 54.- Deberes y Atribuciones del Director Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento.- Son deberes y atribuciones del Director Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento, las siguientes:

- a. Administrar el Sistema de Investigación, Innovación y Transferencia del Conocimiento;
- b. Dar seguimiento a las actividades de investigación del personal académico titular a Tiempo completo que conforman las Comisiones de Investigación y Desarrollo (CID) de las Unidades Académicas o Facultades;
- c. Definir las líneas de investigación de la UDH;
- d. Revisar las líneas de investigación una vez que hayan transcurrido dos años a partir de su aprobación;

- e. Suprimir líneas de investigación luego de una evaluación, si no justifica su avance y pertinencia;
- f. Convocar al menos una vez al año, a presentar programas y proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, que se ejecutarían en el siguiente año, señalando los requisitos para su presentación;
- g. Remitir a pares de Escuelas Politécnicas y/o Universidades Nacionales o extranjeras, los programas y proyectos seleccionados dentro de la convocatoria para su correspondiente evaluación;
- h. Notificar a los participantes de las convocatorias los resultados, garantizando así la transparencia del proceso;
- i. Designar tribunales para que realicen la evaluación de los productos finales de los programas y proyectos de investigación, afines a la temática; de no existir en la institución se recurrirá a pares externos, de acuerdo a los siguientes criterios: forma de presentación, originalidad/innovación, pertinencia científica, relevancia para el país y, potencialidad de aplicación inmediata. El resultado de la evaluación será remitido al Vicerrector para su conocimiento;
- j. Gestionar los registros de propiedad intelectual y patentes, la publicación en revistas indexadas y no indexadas; registros ISSN e ISBN de los productos de investigación;
- k. Registrar y difundir los resultados de la investigación;
- l. Presentar el informe mensual de actividades al Vicerrector; y,
- m. Todas aquellas que le encarguen el Consejo Universitario o el Rector.

Art. 55.- El Director de Posgrados y Formación Continua.- El Director de Posgrados y Formación Continua es una autoridad académica institucional. Será designado por el Rector, a solicitud del Vicerrector, por un período de cinco años, pudiendo ser designado nuevamente, consecutivamente o no por una sola vez. Será de libre remoción por parte del Rector. Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

En caso de ausencia temporal del Director de Posgrados y Formación Continua, por un lapso no mayor a 60 días calendario consecutivos, le subrogará el docente más antiguo de la Unidad Académica o Facultad, que cumpla los requisitos para ser autoridad académica.

En caso de ausencia definitiva, a solicitud del Vicerrector, el Rector designará al nuevo Director de Posgrados y Formación Continua que desempeñará

las funciones por el tiempo que falta para cumplir el período de quien reemplaza y deberá cumplir los mismos requisitos previstos en el siguiente artículo.

Art. 56.- Requisitos para ser Director de Posgrados y Formación Continua.- Para ser Director de Posgrados y Formación Continua de la Universidad se requiere cumplir con los requisitos previstos en la LOES.

Art. 57.- Deberes y Atribuciones del Director de Posgrados y Formación Continua.- Son deberes del Director de Posgrados y Formación Continua los siguientes:

- a. Administrar la Unidad de Posgrado y Formación Continua, de acuerdo a las políticas establecidas por el Consejo Universitario y lo dispuesto por el Rector;
- b. Proponer las políticas y estrategias para la creación, administración o extinción de programas de posgrado y de formación continua, presenciales, semipresenciales, a distancia, en línea y otros;
- c. Coordinar con los Decanos de Facultad los programas de posgrado y de formación continua, sus planes de estudio y contenidos, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- d. Articular conjuntamente con el Vicerrector y los Decanos, las políticas de investigación, desarrollo científico y tecnológico en posgrados, en función de los objetivos institucionales;
- e. Preparar y presentar al Rector el presupuesto respectivo, considerando las necesidades académicas y administrativas;
- f. Fomentar la colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de posgrados, proyectos de investigación y transferencia del conocimiento, buscando fuentes de financiamiento para ejecutar los programas;
- g. Fomentar la investigación en cualquier área del conocimiento y de acuerdo a las exigencias del medio y necesidades del país;
- h. Planificar y ejecutar el plan de mercadeo de cada uno de los programas de posgrado y de formación continua, en coordinación con el Centro de Comunicación Institucional;
- i. Proponer y ejecutar políticas de admisión y titulación para programas

- de posgrado y de formación continua;
- j. Supervisar el cumplimiento de las diversas actividades académicas y administrativas necesarias para el desarrollo de los programas de posgrado y de formación continua;
 - k. Controlar los registros académicos y la información estadística necesaria para la buena marcha de los programas de posgrado y de formación continua;
 - l. Presentar al Rector el informe anual de las actividades desarrolladas; y,
 - m. Todas aquellas funciones que le encargue expresamente el Consejo Universitario o el Rector.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUTORIDADES DE COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN

Art. 58.- Gran Canciller.- Es un cargo de coordinación y orientación, de carácter protocolario, designado por el Consejo Fundacional, desempeñará sus funciones de manera indefinida y tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de la Misión y Visión de la Universidad, así como el espíritu fundacional de la Universidad;
- b. Vincular a distinguidas personalidades del mundo académico, de las ciencias, el arte y la cultura con el Alma Mater, con el objetivo de garantizar la rigurosidad y calidad académica universitaria;
- c. Impulsar la difusión del contenido del Proyecto Educativo, así como la filosofía fundacional a todos los estamentos de la Universidad;
- d. Fomentar canales de cooperación, relación, gestión, asesoría y guía con autoridades ejecutivas y académicas de la Universidad. Impulsar proyectos de desarrollo, expansión y proyección de la Universidad;
- e. Fomentar las relaciones nacionales e internacionales con las autoridades de la Universidad.

Formará parte del Consejo Universitario en calidad de invitado permanente, con voz y sin derecho a voto.

En caso de ausencia temporal, definida en Reglamento respectivo, lo reemplazará el Canciller.

En caso de ausencia definitiva, definida en el Reglamento respectivo, el Consejo Fundacional designará al nuevo Gran Canciller.

Art. 59.- Canciller.-

Es un cargo de coordinación y orientación, de carácter protocolario, designado por el Consejo Fundacional, desempeñará sus funciones de manera indefinida y su función es la de reemplazar al Gran Canciller en caso de ausencia temporal de éste, con las mismas atribuciones asignadas a él.

Art. 60.- Presidente del Consejo Fundacional.- El Presidente del Consejo Fundacional será elegido por el Consejo Fundacional de entre sus miembros y desempeñará sus funciones de manera permanente. Será miembro del Consejo Universitario en calidad de invitado permanente, con voz y sin derecho a voto, y tendrá la facultad de dirimir los empates producidos en las votaciones dentro del Consejo Fundacional. Sus atribuciones son las siguientes:

- a. Presidir el Consejo Fundacional;
- b. Convocar a las sesiones del Consejo Fundacional;
- c. Desarrollar, estimular y fomentar relaciones institucionales, dentro y fuera del país, que contribuyan al mejoramiento y actualización de las actividades profesores, investigativas, y de vinculación con la comunidad;
- d. Apoyar y representar a la Universidad en sus relaciones internacionales y abrir nuevos canales de cooperación interuniversitaria a nivel nacional e internacional;
- e. Ejercer la veeduría de la gestión financiera de la Universidad;
- f. Apoyar e impulsar proyectos de bienestar para la comunidad universitaria; y,
- g. Otras que le sean asignadas por el Consejo Fundacional.

En caso de ausencia temporal, definida en el Reglamento respectivo, lo sustituirá un miembro designado para el efecto por el Consejo Fundacional.

En caso de ausencia definitiva, definida en el Reglamento respectivo, el Consejo Fundacional designará a un nuevo Presidente de entre sus miembros.

CAPÍTULO VII

DE LOS DIRECTORES DE UNIDADES DE APOYO

PARÁGRAFO I

EN EL ÁMBITO ACADÉMICO

Art. 61.- Del Director de Docencia y Currículo.- El Director de Docencia y Currículo será designado por el Rector oída la Comisión Académica, por un período de cinco años, pudiendo ser designado nuevamente de forma indefinida. Es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector.

En caso de ausencia temporal del Director de Docencia y Currículo, por un lapso no mayor a 60 días calendario consecutivos, le subrogará un docente designado por el Rector.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo Director de Docencia y Currículo que desempeñará las funciones por el tiempo que falta para cumplir el período de quien reemplaza y deberá cumplir los mismos requisitos previstos en el siguiente artículo.

Art. 62.- Requisitos para ser Director de Docencia y Currículo.- Para ser Director de Docencia y Currículo se requiere:

- a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República;
- b. Poseer al menos grado académico de maestría; y,
- c. Poseer experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la docencia universitaria o politécnica.

Art. 63.- Deberes y Atribuciones del Director de Docencia y Currículo.- Son deberes y atribuciones del Director de Docencia y Currículo:

- a. Organizar la planificación, monitoreo, evaluación y actualización de los Macro, Meso y Micro Currículos en coordinación con las autoridades académicas y el Vicerrector, manteniendo un archivo actualizado de todos estos documentos y las autorizaciones correspondientes;

- b. Organizar, monitorear y evaluar el funcionamiento de las áreas de conocimiento determinadas por las Unidades Académicas o Facultades, en coordinación con los Decanos y aprobación del Vicerrector;
- c. Planificar la capacitación de los profesores de la Universidad en los aspectos epistemológicos, pedagógicos, metodológicos y específicos disciplinarios y someterla a la aprobación del Vicerrector;
- d. Ofrecer asesoramiento técnico, pedagógico y didáctico a las Unidades Académicas o Facultades, Escuelas, Centros y Departamentos;
- e. Proponer el Modelo Educativo de la institución, al Vicerrector;
- f. Organizar investigaciones para evaluar los procesos profesores de acuerdo a los lineamientos del Modelo Pedagógico y el Diseño Curricular por Competencias y someterlos a su aprobación;
- g. Coparticipar en los procesos para evaluaciones internas y externas de la Universidad y Carreras, y apoyar el fortalecimiento académico de las Carreras;
- h. Coordinar con las Unidades Académicas o Facultades y el Sistema de Bibliotecas la actualización bibliográfica y suscripción a revistas, previa la autorización correspondiente; y,
- i. Proponer reformas al Reglamento de Régimen Académico y demás reglamentos e instructivos de carácter académico.

Art. 64.- Del Director de Planeación y Evaluación.- El Director de Planeación y Evaluación es un directivo de libre designación y libre remoción por parte del Rector, oída la Comisión de Evaluación Interna, que durará un período de cinco años en el cargo, pudiendo ser ratificado indefinidamente.

En caso de ausencia temporal del Director de Planeación y Evaluación, por un lapso no mayor a 60 días calendario consecutivos, le subrogará un docente designado por el Rector.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo Director de Planeación y Evaluación que desempeñará las funciones por el tiempo que falta para cumplir el período de quien reemplaza y deberá cumplir los mismos requisitos previstos en el siguiente artículo.

Es el encargado de planificar, coordinar y ejecutar los procesos de evaluación de la UDH y su función es asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad, Unidades Académicas o Facultades y Unidades Administrativas en la

formulación, diseño e implementación de políticas y procedimientos de planificación estratégica y operativa, de planes, programas y proyectos, presupuestos, racionalización, uso de estadísticas e información, y procesos de evaluación y acreditación universitaria; comprometida con el desarrollo de la Universidad y la sociedad, y fundamentada en la difusión y práctica de los valores humanos, éticos y culturales,

Estará a cargo de las áreas específicamente designadas por el Rector, preferentemente en las de aplicación, control y seguimiento derivadas de los Reglamentos, Resoluciones e Instructivos expedidos por el CES y el CEAACES, en el ámbito de todos los niveles de educación manejados por la Universidad, cubriendo las distintas modalidades de estudio: presencial, semipresencial, a distancia y otras, previstas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 65.- Requisitos para ser Director de Planeación y Evaluación.- Para ser Director de Planeación y Evaluación de la Universidad se requiere:

- a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República;
- b. Poseer al menos grado académico de maestría; y,
- c. Tener experiencia en el campo de la planificación y dirección estratégica de al menos cinco años.

Art. 66.- Deberes y Atribuciones del Director de Planeación y Evaluación.- Son deberes y atribuciones del Director de Planeación y Evaluación:

- a. Asesorar al Consejo Universitario, Rector, Vicerrector y todas las dependencias de la Universidad en materia de planificación, desarrollo, así como también en la formulación de políticas que estén orientadas al logro de los objetivos determinados por la Universidad en lo referente a docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión administrativa - presupuestaria, y de inversión;
- b. Realizar estudios de políticas, programación, planificación y desarrollo institucional;
- c. Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades de Evaluación Interna y preparación para la evaluación externa con fines de Acreditación de la institución;
- d. Dirigir la elaboración y actualización periódica de un Banco de Datos,

con información útil para las evaluaciones;

- e. Elaborar informes de las autoevaluaciones, para las autoridades institucionales, Consejo Universitario y/o CEAACES;
- f. Brindar asesoramiento en materia de evaluación a la Comisión de Evaluación Interna y Comisiones de Evaluación de Unidades Académicas o Facultades, y a las unidades administrativas que lo requieran;
- g. Brindar las facilidades necesarias para la realización de las evaluaciones externas;
- h. Colaborar con las Autoridades, Dirección Administrativo - Financiera, en la elaboración del presupuesto, planificación de infraestructura física y en el desarrollo de la imagen de la Universidad;
- i. Dirigir las actividades conducentes a instituir por parte de las autoridades universitarias, la adopción de los Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional para mediano y largo plazo, y Planes Operativos para cada año calendario y ponerlos en ejecución;
- j. Elaborar los boletines estadísticos anualmente, para aplicarlos mediante su análisis e interpretación, a los procesos de planificación, toma de decisiones, investigación, evaluación e información de la Universidad;
- k. Evaluar periódicamente los resultados obtenidos de la ejecución de los planes, programaciones, proyectos y actividades, mediante un control y seguimiento de los mismos y realizar los ajustes correspondientes;
- l. Emitir los informes técnicos correspondientes a los procesos de seguimiento y evaluación a la planificación operativa, ejecución presupuestaria, de los planes anuales de contratación y proyectos de inversión;
- m. Mantener una comunicación efectiva con Dependencias de Planificación de las Universidades Nacionales, Públicas y Privadas, así como con otros organismos similares nacionales o extranjeros;
- n. Presentar al Rector el informe trimestral de actividades; y,
- o. Las demás que le sean expresamente encargadas por el Rector.

PARÁGRAFO II

EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO

Art. 67.- Del Secretario General – Procurador.- El Secretario General-Procurador de la Universidad es también Secretario del Consejo Universitario. Es el abogado de la Universidad y responsable de la buena marcha de la Secretaría General de la Universidad. Es designado por el Consejo Universitario, a petición del Rector.

Art. 68.- Funciones del Secretario General – Procurador.- Son funciones del Secretario General:

- a. Realizar todas las actividades propias de abogado de la Universidad;
- b. Coordinar el control de actas, trámites, procesos de matrícula, homologación de estudios realizados fuera y dentro del país, calificaciones de todos los estudiantes, según la normativa vigente;
- c. Conferir las certificaciones solicitadas a la Universidad, y refrendar y legalizar con su firma cuadros de calificaciones, títulos y demás documentos;
- d. Actuar como secretario del Consejo Universitario y dar curso a las providencias que ese cuerpo adopte;
- e. Difundir las informaciones oficiales de la Universidad;
- f. Cumplir las demás atribuciones que determinen la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos, normas e instructivos de la Universidad de Los Hemisferios; y,
- g. Asumir otras funciones que señalen el Consejo Universitario y el Rector.

Art. 69.- Del Director Administrativo - Financiero.- El Director Administrativo Financiero es el responsable de la buena marcha financiera y del desarrollo de todos los procesos administrativos de la Universidad y será designado por el Rector, oído el Comité Administrativo – Financiero; durará cinco años en sus funciones y podrá ser nuevamente designado de modo indefinido.

Art. 70.- Reemplazo del Director Administrativo - Financiero.- En caso de ausencia temporal del Director Administrativo - Financiero por un lapso no mayor a 60 días calendario consecutivos, lo reemplazará un funcionario del área administrativa designado por el Rector.

En caso de ausencia definitiva del Director Administrativo - Financiero, el Rector designará al nuevo Director Administrativo - Financiero en un plazo no superior a 60 días calendario. Quien resultare designado durará en sus funciones el tiempo que faltare para completar el período para el que fue designado el Director Administrativo - Financiero saliente.

Art. 71.- Funciones del Director Administrativo - Financiero.- Son funciones del Director Administrativo - Financiero:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones acordadas por el Consejo Universitario en materia económica y administrativa;
- b. Elaborar el presupuesto anual y el plan de inversiones de la Universidad, cuidando que en el presupuesto se incluya una partida de por lo menos el 6% del presupuesto anual para financiar publicaciones indexadas, becas, investigaciones, años sabáticos, estudios de posgrado para profesores e investigadores; y una partida adicional de al menos un 1% del presupuesto anual para financiar la capacitación de profesores e investigadores, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.
- c. Controlar la ejecución del presupuesto y del plan de inversiones de la Universidad;
- d. Presentar al Consejo Universitario y al Rector la información económica que sea requerida periódicamente;
- e. Revisar los contratos de prestación de servicios y los gastos de inversión y someterlos a consideración del Consejo Universitario, a través del Rector;
- f. Dirigir y controlar los servicios de la Universidad y establecer normas para su buen funcionamiento;
- g. Atender las solicitudes de becas y ayuda financiera, conforme al reglamento respectivo;
- h. Cumplir las demás atribuciones que determinen la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Estatuto, y los reglamentos, normas e instructivos de la Universidad de Los Hemisferios; y,

- i. Asumir otras funciones o encargos que señale el Rector.

Art. 72.- Del Director de Bienestar Estudiantil y Universitario.- El Director de Bienestar Estudiantil y Universitario, es designado por el Rector por un período de cinco años, pudiendo ser designado nuevamente de forma indefinida. Es de libre nombramiento y remoción del Rector y depende del Vicerrectorado.

Es el responsable de brindar un ambiente de respeto a los valores éticos, integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, profesores y trabajadores de la Institución; servicios de orientación vocacional y profesional, créditos educativos, becas, ayudas económicas, servicio médico y otros determinados en el Reglamento del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario de la UDH.

La UDH asignará obligatoriamente en su presupuesto, una partida destinada para becas, ayudas económicas para estudiantes y todos los servicios que preste el Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario.

Art. 73.- Requisitos para ser Director del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario.- Para ser Director del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario de la Universidad se requiere:

- a. Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República; y
- b. Poseer, al menos, título de tercer nivel.

Art. 74.- Deberes y Atribuciones del Director del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario.- Son deberes y atribuciones del Director del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario:

- a. Coordinar y promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas financieras y becas, y ofrecer los servicios asistenciales de conformidad con el Reglamento de Bienestar Estudiantil de la UDH.
- b. Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

- c. Recomendar al Consejo Universitario políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio del Rector, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.
- d. Planificar y ejecutar campañas educativas encaminadas a prevenir el uso de drogas, alcohol, tabaco y sus derivados;
- e. Controlar el cumplimiento de la implementación de facilidades físicas necesarias para el acceso de personas con discapacidad a las instalaciones académicas y administrativas de la Universidad, incluyendo la accesibilidad a servicios de interpretación y apoyos técnicos necesarios.
- f. Gestionar y tramitar en la UDH, los programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, que no cuenten con recursos económicos suficientes; los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica a más de los discapacitados; los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles de la UDH.
- g. Fomentar la práctica de valores y principios éticos, generando un ambiente libre de violencia;
- h. Brindar asesoría e información a los estudiantes que así lo requieran para su mejor desempeño en la institución;
- i. Brindar orientación psicológica y psicopedagógica a los estudiantes que lo requieran e impulsar la aplicación de mecanismos de recuperación pedagógica para los alumnos con dificultades académicas;
- j. Participar en el proceso de admisión de los estudiantes que aspiran a cursar estudios en la UDH, en coordinación con las unidades académicas o facultades;
- k. Realizar investigaciones e informes de la situación socioeconómica de los estudiantes para la concesión de ayudas económicas, exoneraciones y becas estudiantiles, de acuerdo a lo establecido en las normativas institucionales;
- l. Gestionar convenios, becas y pasantías ante instituciones nacionales y extranjeras, para brindar oportunidades de perfeccionamiento a los estudiantes;
- m. Facilitar la búsqueda de soluciones a las dificultades que se presenten

en el proceso de enseñanza - aprendizaje, dentro de un clima de armonía y entendimiento, velando por el respeto a los derechos de los estudiantes de la UDH;

- n. Brindar asistencia a los estudiantes que demanden sanciones por la violación de sus derechos o establezcan recursos ante las instancias competentes;
- o. Administrar y monitorear el funcionamiento de comedores estudiantiles, centros de copiado y similares;
- p. Coordinar las actividades del grupo de protocolo de la Institución;
- q. Atender y dar seguimiento a los estudiantes, profesores y empleados portadores de algún tipo de discapacidad; y,
- r. Presentar al Vicerrectorado el informe trimestral de actividades.

Art. 75.- Del Director de Relaciones Nacionales e Internacionales.- El Director de Relaciones Nacionales e Internacionales.- El Director de Relaciones Nacionales e Internacionales es designado por el Rector por un período de cinco años, pudiendo ser designado nuevamente de forma indefinida, siendo de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y depende del Rectorado.

Es el responsable de fortalecer los nexos de la institución, tanto nacional como internacionalmente, para posibilitar el desarrollo de la interacción a través de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, los que redundarán en el desarrollo de la Institución. Además pretende que la UDH celebre convenios de homologación de carreras y programas con otros centros de educación superior nacionales o extranjeros, conforme los lineamientos de la SENESCYT tal como dispone la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 76.- Deberes y atribuciones del Director de Relaciones Nacionales e Internacionales.- Son deberes y atribuciones del Director de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a. Gestionar convenios que respondan a los intereses institucionales y sirvan para el cumplimiento de sus objetivos;
- b. Reunir la documentación necesaria para agilizar los procesos;
- c. Velar por el cumplimiento y ejecución de los convenios suscritos por la Institución;

- d. Seleccionar, de acuerdo con las instrucciones del Rector, las instituciones con las que se establecerán convenios de cooperación;
- e. Evaluar el cumplimiento de los convenios;
- f. Solicitar la terminación de convenios por su incumplimiento; e,
- g. Informar mensualmente a las autoridades universitarias del avance de los convenios.

Art. 77.- El Director de Tecnologías.- El Director de Tecnologías es designado por el Rector por un período de cinco años, pudiendo ser designado nuevamente de forma indefinida. Es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y depende del Rectorado.

Es el responsable de investigar, asesorar, dirigir, planificar, administrar bienes y servicios, y ejecutar planes, programas y proyectos con el fin de proveer nuevas tecnologías de información y comunicaciones (TICs) que permitan optimizar la gestión institucional, atención al cliente y toma de decisiones, con calidad, productividad y mejoramiento continuo; garantizando la disponibilidad, integridad y confiabilidad de la información, software, hardware, datos y comunicaciones institucionales; estableciendo normas y políticas internas para su gestión.

Art. 78.- Deberes y Atribuciones del Director de Tecnologías.- Son deberes y atribuciones del Director de Tecnologías:

- a. Asesorar y gestionar la implementación de nuevas tecnologías de información y comunicación para innovar procesos institucionales; desarrollar el Plan de Tecnologías de Información y Comunicaciones; y, coordinar los procesos de diseño e implementación, en el marco de los objetivos del Plan Estratégico Institucional;
- b. Capacitar en el uso de Sistemas de Información, proporcionando el apoyo técnico necesario a los operadores y usuarios; coordinando la provisión de recursos y servicios informáticos y de comunicaciones para el procesamiento de datos e información institucional;
- c. Mantener una coordinación permanente con organismos públicos y privados en asuntos relacionados al área de informática, a fin de realizar actividades conjuntas;

- d. Planificar, organizar y coordinar la administración y actividades relacionadas con la implementación de mejores prácticas tecnológicas, permitiendo mejorar el rendimiento, valor y control sobre las inversiones en tecnología de la información;
- e. Administrar y controlar los bienes informáticos de la UDH a través del diseño y de la estrategia que permita la renovación tecnológica;
- f. Analizar, diseñar, desarrollar, implantar y definir la adquisición de arquitecturas, plataformas, bienes y servicios tecnológicos para lograr eficiencia y economía en las actividades desarrolladas por las dependencias institucionales;
- g. Proponer e implementar las políticas de gestión de recursos tecnológicos que permitan actualizar y potencializar la planeación tecnológica;
- h. Diseñar y desarrollar las políticas de control de calidad, manejo y explotación de la información generada;
- i. Establecer la infraestructura tecnológica compatible y de punta, previo estudios e informes de las necesidades de adquisiciones, renta de equipos y paquetes informáticos;
- j. Organizar y mantener actualizados los inventarios informáticos y elaborar auditorías informáticas;
- k. Elaborar, proponer, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos de su gestión, así como efectuar las reformas que permitan retroalimentar y mejorar los procesos críticos;
- l. Elaborar, ejecutar, evaluar y difundir el plan de contingencias y recuperación de desastres de la tecnología;
- m. Elaborar, aprobar y ejecutar el plan de mantenimiento de hardware y software institucional; y,
- n. Monitorear el cumplimiento de los productos y servicios asignados a los equipos bajo su dependencia.

CAPÍTULO VIII

CENTROS DE INVESTIGACIÓN, TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO Y DESARROLLO

Art. 79.- Son unidades cuya función específica es la investigación, la Transferencia del Conocimiento y el Desarrollo. Son unidades con coherencia temática, constituidas en torno a áreas específicas de la ciencia. Es también función esencial de estos Centros contribuir al autofinanciamiento de la Universidad. Para su creación, suspensión o clausura se requerirá la aprobación del Consejo de Educación Superior

Art. 80.- Los diferentes Centros deberán coordinar entre ellos su actividad para un trabajo interdisciplinario; y coordinarán con las diferentes áreas y unidades académicas o facultades, especialmente las más afines, las actividades de investigación y extensión por parte de profesores y estudiantes.

Art. 81.- Los Centros tendrán un Director designado por el Consejo Universitario por un período de cinco años, a petición del Rector; podrá ser designado nuevamente en sus funciones, consecutivamente o no, por una sola vez, siendo de libre nombramiento y remoción; tiene calidad de autoridad académica y depende directamente del Vicerrector.

Para ser designado Director del Centro, se deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En caso de ausencia temporal del Director por un lapso no mayor a 60 días calendario consecutivos, le subrogará el docente más antiguo del respectivo Centro, que cumpla con los requisitos para ser autoridad académica siempre que su horario se lo permita.

En caso de ausencia definitiva, lo reemplazará temporalmente el docente más antiguo del respectivo Centro, que ejercerá sus funciones hasta que el Consejo Universitario designe un nuevo Director a propuesta del Rector.

El nuevo Director así designado, desempeñará las funciones por el tiempo que falta para cumplir el período de quien reemplaza y deberá cumplir los mismos requisitos previstos en este artículo.

Sus atribuciones son:

- a. Dar seguimiento a las actividades de investigación del personal académico titular a tiempo completo;
- b. Definir las líneas de investigación de la UDH;
- c. Revisar las líneas de investigación una vez que hayan transcurrido dos años a partir de su aprobación;
- d. Suprimir líneas de investigación luego de una evaluación, si no justifica su avance y pertinencia;
- e. Convocar al menos una vez al año, a presentar programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, que se ejecutarían en el siguiente año, señalando los requisitos para su presentación;
- f. Remitir a pares de Instituciones de Educación Superior Nacionales o Extranjeras, los programas y proyectos seleccionados dentro de la convocatoria para su correspondiente evaluación;
- g. Notificar a los participantes de las convocatorias los resultados, garantizando así la transparencia del proceso;
- h. Designar tribunales para que realicen la evaluación de los productos finales de los programas y proyectos de investigación, afines a la temática; de no existir en la institución se recurrirá a pares externos, de acuerdo a los siguientes criterios: forma de presentación, originalidad, innovación, pertinencia científica, relevancia para el país y potencialidad de aplicación inmediata;
- i. Gestionar los registros de propiedad intelectual y patentes, la publicación en revistas indexadas y no indexadas; registros ISSN e ISBN de los productos de investigación;
- j. Registrar y difundir los resultados de la investigación;
- k. Presentar el informe semestral de actividades al Vicerrector; y,
- l. Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y demás reglamentos de la Universidad.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Art. 82.- La Universidad de Los Hemisferios impartirá los siguientes niveles de formación académica: tercer nivel y cuarto nivel o posgrado, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y las resoluciones del CES.

La UDH podrá también otorgar títulos de nivel técnico o tecnológico superior, siempre que realice alianzas con los institutos de educación superior, o cree para el efecto el respectivo instituto de educación superior, conforme lo establece la LOES.

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS O FACULTADES

Art. 83.- La Unidad Académica o Facultad cumple funciones de docencia, investigación y extensión, reúne áreas afines del saber en cuanto a sus principios, contenidos y a su diversificación metodológica, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

Art. 84.- El Consejo Universitario presentará al Consejo de Educación Superior la solicitud de creación de las Unidades Académicas o Facultades que considere adecuadas, de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país, la investigación universitaria, y el mercado ocupacional.

Art. 85.- La máxima autoridad académica de la Unidad Académica o Facultad es el Decano. Sus funciones, deberes y atribuciones se especifican en el artículo 49 del presente Estatuto.

Art. 86.- Adscritos a cada Unidad Académica o Facultad, podrán existir Centros de Transferencia del Conocimiento, Institutos, Centros de Producción y Laboratorios, según las necesidades de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad.

CAPÍTULO III

DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD

Art. 87.- De las Sedes.- Las sedes que se crearen, previa autorización del Consejo de Educación Superior, se registrarán por el Estatuto de la Universidad y los reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario. El Consejo Universitario aprobará la estructura básica de dichas sedes, y los convenios que deban celebrarse para su creación, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Cada sede tendrá su Director, quien ostentará la calidad de Autoridad Académica institucional. Será designado por el Rector para un período de cinco años y podrá ser designado nuevamente en sus funciones, consecutivamente o no, por una sola vez. La designación de Director de Sede constituye un puesto de confianza por lo que, en cualquier momento, podrá ser removido de su cargo por decisión del Rector.

Deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En caso de ausencia temporal no mayor a sesenta días del Director de la Sede, lo subrogará el profesor más antiguo de la Sede, que cumpla con los requisitos establecidos para ser autoridad académica, y la sustituirá cuando fuere definitiva hasta el nombramiento del titular en un plazo no mayor a sesenta días, cumpliendo los requisitos que se exigen en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Sus funciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Representar al Rector en la Sede cumpliendo con las instrucciones y delegaciones impartidas de acuerdo a la normativa vigente;
- b) Dirigir y animar la marcha general de la Sede en lo académico, administrativo y financiero;
- c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para la gestión de la Sede, entre las que se incluyen: procesos de contratación, solicitud de nombramientos para personal académico, administrativo y

de servicio, temas presupuestarios, licencias, reconocimientos, sanciones; y otros que los reglamentos determinen;

- d) Las demás que le concedan la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad de Los Hemisferios.

Art. 88.- El Rector podrá autorizar para que, a nombre y en representación de la Universidad de Los Hemisferios, los Directores de las sedes y otras autoridades, puedan intervenir en actos, contratos y otras actividades que determine el Consejo Universitario de la UDH.

CAPÍTULO IV

DE LAS TERCERAS MATRÍCULAS

Art. 89- De las Terceras Matrículas.- Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, un estudiante, en casos excepcionales, podrá matricularse hasta por tercera ocasión, por una sola vez, en una misma asignatura, siempre que se cumplan las siguientes condiciones, previo informe favorable del Consejo de la Unidad Académica o Facultad, que corresponda y aprobado por el Consejo Académico:

- a. Por calamidad doméstica debidamente comprobada;
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado;
- c. Cuando la primera, o la segunda, o ambas matrículas, las hubiere perdido por inasistencia y aprobado por notas. Esta causal no se aplica a los estudiantes del Sistema de Educación a Distancia;
- d. Cuando para concluir la Carrera, al estudiante le falte únicamente aprobar hasta dos asignaturas de la malla curricular de Carrera; y,
- e. Por enfermedad catastrófica del estudiante o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, debidamente comprobada.

En la tercera matrícula de la asignatura no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

TÍTULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 90.- Del Personal Académico.- La Universidad incorporará y mantendrá como profesores e investigadores a personas que demuestren competencia científica y pedagógica.

El personal académico se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento de aplicación, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior para el caso de la universidades particulares y demás disposiciones aplicables, y de conformidad con este Estatuto y demás reglamentos, normas e instructivos de la Universidad.

El personal académico podrá combinar el ejercicio de la docencia con la investigación, la vinculación con la sociedad y las actividades de gestión académica, si el horario lo permite.

La Universidad de Los Hemisferios requerirá de sus profesores e investigadores, el respeto a los principios, misión y visión de la Universidad.

El Rector y Vicerrector, por las funciones a tiempo completo que cumplen, pueden combinar sus actividades únicamente con la cátedra.

Las demás funciones de gestión universitaria pueden ser combinadas con la cátedra e investigación.

El personal académico, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento General de Investigación de la UDH, que haya intervenido en una investigación, consultorías u otros servicios externos remunerados tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual.

Los profesores e investigadores de la UDH se someterán a una evaluación periódica integral, y de evaluación del desempeño académico; según lo establecido en la LOES y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el Reglamento del Docente e Investigador de la Universidad, que para tal efecto dictará el Consejo Universitario.

Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus profesores.

En función de la evaluación integral, los profesores podrán ser removidos observando el debido proceso.

Art. 91.- Los profesores e investigadores serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art. 92.- De los Profesores Titulares.- Los profesores titulares principales, agregados o auxiliares deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 93.- Acceso a la Titularidad.- Para acceder a la titularidad de la cátedra, el docente deberá ser declarado triunfador en el correspondiente concurso de merecimientos y oposición, de acuerdo con el Reglamento de Incorporación a la Docencia, que para tal efecto dicte el Consejo Universitario.

Los profesores titulares serán seleccionados por Concurso de Merecimientos y Oposición; y, por concurso de merecimientos para profesores no titulares.

Para ingresar como docente titular de la cátedra, se tendrá que participar en el proceso de asunción del personal académico, que se encuentra conformado por las siguientes etapas:

- Convocatoria;
- Reclutamiento;

- Selección;
- Presentación o impugnación de resultados.

Las normas que regulan el concurso de méritos y oposición son las establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la Universidad de Los Hemisferios.

La convocatoria al proceso de selección será difundida por dos medios de comunicación masiva; se difundirá además, en la página web de la Universidad y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

La convocatoria contendrá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en la que se ejercerán las actividades académicas y el tiempo de dedicación, y contendrá también las bases del concurso.

El concurso durará un mes máximo, a partir de la fecha de convocatoria hasta la publicación de sus resultados. El plazo no incluye la impugnación de resultados.

De acuerdo con las fechas y horarios establecidos en la convocatoria, la instancia interna respectiva procederá con la recepción de la hoja de vida y documentos habilitantes para su revisión y análisis.

El proceso de selección del personal docente estará conformado por la fase de méritos y la fase de oposición.

Las puntuaciones a otorgar en cada una de las fases, con sus respectivas ponderaciones, serán regidas por el Reglamento Interno de Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Los Hemisferios.

Los profesores no titulares ocasionales, invitados y honorarios, nacionales o extranjeros, serán designados a petición de las respectivas Unidades Académicas o Facultades de la UDH, sobre la base de los convenios específicos y de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación masivos, la página web de la UDH y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

El candidato a acceder a la titularidad deberá justificar plenamente sus capacidades y aptitudes académicas, su competencia científica y pedagógica.

Se considera como Personal Académico de la UDH, a los profesores e investigadores titulares y no titulares. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior norma esta clasificación.

Los profesores e investigadores de la UDH se rigen por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Código de Trabajo, este Estatuto y demás disposiciones del Consejo Universitario.

Las jornadas nocturnas o en días feriados que respondan a la programación académica previamente establecida no estarán sujetas a las disposiciones del Código del Trabajo en cuanto a reconocimiento de valores adicionales, según lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificado).

El desempeño de una dignidad académica en los órganos de gobierno de la UDH es consecuencia del ejercicio de la docencia y por tanto no puede ser considerado como otro cargo.

Art. 94. De los derechos del Personal Académico.- La Universidad reconoce y garantiza a los profesores e investigadores los derechos contemplados en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Son derechos de los profesores e investigadores:

- a. Tener acceso a las diferentes fuentes de información e investigación universitaria, y a la utilización de los recursos correspondientes;
- b. Recibir la debida consideración y respeto por parte de la Comunidad Universitaria;
- c. La UDH garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanente, para lo cual se hará constar, de manera obligatoria, una partida especial destinada a financiar becas o ayudas económicas para especialización, semestres o años sabáticos y pasantías;
- d. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- e. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;

- f. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- g. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- h. Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores e investigadores, e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- i. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- j. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- k. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica investigativa y pedagógica;
- l. Participar en planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y período sabático, para lo cual la UDH hará constar de manera obligatoria dentro de su presupuesto partidas especiales para financiar tales planes;
- m. Acceder a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios para cursar en posgrados de doctorado. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor perderá su titularidad. La UDH deberá destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación;
- n. Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores titulares principales a tiempo completo, podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor e investigador. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales;
- o. Los profesores titulares de la UDH tendrán derecho, para la realización de estudios de doctorado (PhD), a una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los

estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Para su efectivo cumplimiento se actuará de conformidad a lo que dispone el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

- p. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica;
- q. Ser promovido de categoría si cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- r. Acceder a la protección social institucional conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General;
- s. Hacerse acreedor de un período de vacaciones anuales, de acuerdo a las normas del Código de Trabajo, y al calendario aprobado por el Consejo Universitario según el caso;
- t. Tener licencia con sueldo por motivo de enfermedad, la misma que se registrará por lo contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y,
- u. Los demás que le confieren la Constitución, Leyes de la República y normativa interna.

Art. 95.- De la Cesación de Funciones Docentes. Ningún profesor o investigador podrá ser sancionado ni cesará de sus funciones sin causa debidamente justificada. Para terminar la relación contractual con los profesores se requiere resolución fundamentada del Consejo Universitario, de acuerdo al proceso disciplinario en la Ley Orgánica de Educación Superior y sujeto a las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo.

Art. 96.- De las Obligaciones.- Son obligaciones de los profesores e investigadores las siguientes:

- a. Desarrollar su labor docente con apego a los contenidos programáticos de las asignaturas a su cargo, a fin de lograr la adquisición por parte de sus alumnos de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes;
- b. Desarrollar su labor docente bajo el principio de libertad de cátedra,

entendiéndose a ésta como la libertad de manejar una visión filosófica sobre los contenidos, así como para utilizar diversos recursos pedagógicos y metodológicos para lograr un óptimo resultado del proceso de interaprendizaje;

- c. Cumplir con el horario de clases y horas académicas complementarias, establecido por las autoridades de la Universidad, Unidad Académica, Facultad o Carrera. Este horario se establecerá sobre la base de las necesidades de la UDH;
- d. Generar aprendizajes conforme al Modelo Educativo, Pedagógico y Código de Ética institucionales, desarrollando conocimientos científicos y tecnológicos actualizados;
- e. Respetar el pluralismo ideológico, libertad de pensamiento y expresión, y la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes;
- f. Sujetar sus labores al plan de estudios y programas aprobados por las autoridades u organismos correspondientes; así como cubrir la totalidad del programa de estudios vigente;
- g. Presentar, al menos treinta (30) días antes del inicio del ciclo de estudios, los sílabos de las asignaturas a su cargo;
- h. Ejercer su cátedra de acuerdo a los principios de la ciencia y los requerimientos de la sociedad;
- i. Recuperar las clases no dictadas a fin de evitar el incumplimiento de los programas de estudio en perjuicio de los estudiantes;
- j. Cumplir actividades de vinculación con la sociedad e investigación, de acuerdo a la distribución de trabajo asignada por cada Unidad Académica o Facultad;
- k. Dirigir Tesis y/o Trabajos de Grado, integrar Tribunales, Comisiones y efectuar otros trabajos de interés académico - administrativo, asignados por Organismos de Dirección y Autoridades Universitarias;
- l. Registrar calificaciones en los períodos establecidos para el efecto;
- m. Asistir con puntualidad a las clases presenciales o virtuales en tiempo real, así como cumplir las actividades asignadas en sus horas académicas complementarias;
- n. Presentar en forma semestral un informe sobre los resultados obtenidos de las tareas cumplidas en las horas académicas complementarias;
- o. Contribuir en la formulación del Proyecto de su Programa de Enseñanza, de conformidad con la orientación académica respectiva;

- p. Contribuir con sus trabajos para las publicaciones en los medios de difusión universitaria;
- q. Dictar conferencias e intervenir en simposios, seminarios y otros eventos académicos y culturales patrocinados por la Universidad;
- r. Concurrir a las Asambleas, Juntas, Sesiones Solemnes y más actividades académicas culturales o deportivas legalmente convocados por las respectivas autoridades;
- s. Guardar las debidas consideraciones y respecto a las autoridades y miembros de la comunidad universitaria;
- t. Cumplir estrictamente con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la UDH, resoluciones y disposiciones de las autoridades competentes, en lo que concierne a sus obligaciones; y,
- u. Las demás que se especifiquen en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior

Art. 97.- De la Evaluación de su Trabajo y Desempeño Académico.- Los profesores e investigadores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Se observará, entre los parámetros de evaluación, la que realicen los estudiantes a sus profesores.

En función de la evaluación, los profesores e investigadores podrán ser removidos observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Código del Trabajo.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece los estímulos académicos y económicos correspondientes.

Art. 98.- Requisitos para elección a cogobierno.- Los profesores, para ser elegidos como representantes al Consejo Universitario, deben tener la categoría de profesores titulares. La elección de los representantes del personal

académico se hará por medio de votación universal, directa y secreta de su estamento y durarán dos años en sus funciones.

Art. 99.- Derecho de asociación.- La Universidad reconoce a los profesores e investigadores el derecho a asociarse, conforme las garantías constitucionales de libre asociación, dentro del marco que regula la educación superior en el país.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL DE APOYO DOCENTE

Art. 100.- De los Ayudantes de Cátedra.- Los ayudantes de Cátedra serán estudiantes regulares de la UDH, cuya actividad es académica como apoyo docente y no administrativa; serán designados por el Consejo Universitario a petición de Consejo de Unidad Académica o Facultad, previa selección mediante concurso de merecimiento, de acuerdo al Reglamento para Ayudantes de Cátedra y de Laboratorio de la UDH, y en función de sus actividades se sujetarán a la establecido en el presente Estatuto.

Art. 101.- De los Ayudantes de Laboratorio.- Los ayudantes de laboratorio, cuya actividad es académica como apoyo docente y no administrativa, serán contratados por un año, debiendo ser egresados de la última promoción y su designación será en estricto orden de calificaciones obtenidas en su record académico.

En función de sus actividades, se sujetarán al Código de Trabajo, el presente Estatuto y al Reglamento de Ayudantes de Cátedra y de Laboratorio de la UDH.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 102.- Estudiantes.- Son estudiantes de la UDH únicamente quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto, se encuentren

legalmente matriculados y participen de acuerdo a la normativa vigente, en cursos regulares de estudios de grado y posgrado, en las modalidades de estudio contempladas en este Estatuto.

Para el nivel de grado se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren legalmente matriculados en por lo menos el 60 % de todas las asignaturas o créditos que permiten su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Art. 103.- Admisión.- Para ser admitido en la Universidad como estudiante, se requiere cumplir con los requisitos legales y académicos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, respetando en todo el proceso el principio de igualdad de oportunidades establecido en la misma ley.

Adicionalmente, deberá cumplir con los siguientes requisitos propios de la Universidad:

- a. Inscribirse dentro de los plazos establecidos por la institución; y,
- b. Aprobar satisfactoriamente el proceso de admisión: pruebas, entrevistas, etc.

La Universidad tomará en cuenta las políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados, establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

El Departamento encargado del proceso de admisión y nivelación aplicará el procedimiento para la admisión, matriculación y nivelación de los estudiantes de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo Universitario.

Las normas internas que se refieran al procedimiento para el ingreso y nivelación de los estudiantes, a los requisitos para la matrícula de los estudiantes regulares y a los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, se encontrarán en plena concordancia con lo que determine el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior al respecto y constarán en el Reglamento de Régimen Académico de la UDH.

Art. 104.- De las matrículas.- De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, existirán tres tipos de matrículas: ordinarias, extraordinarias y especiales. Sus plazos estarán a lo dispuesto en el citado Reglamento.

El Consejo Universitario podrá revisar los tiempos de matrículas ordinarias y extraordinarias por causa fuerza mayor, comunicando este particular al CES.

Art. 105.- Matrícula en más de una Carrera.- Un alumno podrá matricularse en más de una Carrera en el mismo período de estudio, sea para adelantar o compensar créditos o aspirar otra Carrera, solamente en casos de excelencia académica, tal como se define en el Reglamento de Régimen Académico de la UDH.

El número de créditos adicionales posibles, en ningún caso excederá del treinta por ciento (30 %) del número usual del semestre.

Art. 106.- Admisión de alumnos que provienen de otras Universidades.- Cuando un alumno de otra Universidad o Escuela Politécnica solicite la admisión a la UDH, se actuará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 107.- Derechos de los estudiantes.- La Universidad reconoce y garantiza los derechos de los estudiantes señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Son derechos de los estudiantes universitarios:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto;
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el

- cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
 - g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
 - h. Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
 - i. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de apoyo económico que les garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior. Las becas y el apoyo económico para la escolaridad será por lo menos para el 10% del número de estudiantes regulares.

Art. 108.- De las Obligaciones.- Son obligaciones de los estudiantes universitarios:

- a. Cumplir con las disposiciones de la Ley, Estatuto, Reglamento de Régimen Académico, otros Reglamentos y Resoluciones de las autoridades universitarias, y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior;
- b. Cumplir debida y oportunamente con todas las actividades curriculares y rendir pruebas inherentes al ejercicio académico en las fechas designadas;
- c. Asistir por lo menos al setenta por ciento (70%) de actividades programadas en cada asignatura;
- d. Guardar las debidas consideraciones respecto a las autoridades y miembros de la comunidad universitaria;
- e. Participar en espacios de diálogo para solucionar los problemas institucionales que les estuviera afectando;
- f. Velar por la buena presentación, integridad y conservación de los bienes patrimoniales de la UDH; y,
- g. Mantener una conducta que no lesione el buen nombre y prestigio de la Universidad de Los Hemisferios, de tal manera que no se encuentren inmersos en:
 - 1. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución;

2. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
3. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
4. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos, colectivos sociales;
5. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales o las bienes públicos y privados;
6. Incumplir con los principios y disposiciones contenidas en el presente Estatuto y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
7. Cometer fraude o deshonestidad académica;
8. Consumir alcohol y sustancias estupefacientes y sicotrópicas en el interior de UDH;
9. Comercializar alcohol y sustancias estupefacientes y sicotrópicas en el interior de la Institución; y,
10. Portar armas en el interior de la UDH.

Art. 109.- Requisitos para ser elegido representante a cogobierno.- Los estudiantes, para ser elegidos como representantes al Consejo Universitario, deberán ostentar la calidad de estudiantes regulares; tener un promedio general de calificaciones mínimo de 80 sobre 100; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular y no haber reprobado ninguna asignatura. La elección de los representantes de los estudiantes se hará por medio de votación universal de su estamento y durarán dos años en sus funciones.

En el caso de que un estudiante se encuentre matriculado en más de una Carrera, solamente ejercerá su derecho a elegir y ser elegido en la Carrera en la que tenga el mayor número de créditos aprobados.

Art. 110.- Derecho de asociación.- La Universidad reconoce a los estudiantes el derecho a asociarse, conforme las garantías constitucionales de libre asociación, pero dentro del marco que regula la educación superior en el país. Es así que, dichas organizaciones gremiales contarán con sus propios Estatutos, sin la aprobación previa de ningún ente universitario.

Art. 111.- Requisitos para la Obtención del Título.- Como requisito previo a la obtención del título, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad, se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Los requisitos de carácter académico y disciplinario para la aprobación de asignaturas y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico de la UDH.

CAPÍTULO IV

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 112.- De los empleados y trabajadores.- Los empleados y trabajadores que desempeñen funciones administrativas y de servicios deben promover el desarrollo constante de la Universidad y de la comunidad universitaria, mediante una esmerada gestión de servicio y apoyo.

Art. 113.- De la selección.- La Universidad seleccionará cuidadosamente a empleados y trabajadores de acuerdo con criterios éticos y de competencia profesional. Sus deberes y derechos se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en el presente Estatuto.

Art. 114.- Requisitos para ser elegido representante a cogobierno.- Los empleados y trabajadores, para ser elegidos representantes ante el Consejo Universitario y ante la Comisión de Evaluación Interna, deberán cumplir con los parámetros requeridos en la Ley Orgánica de Educación Superior para

ocupar dichas dignidades. La elección de los representantes de los trabajadores se hará por medio de votación universal de su estamento y durarán dos años en sus funciones.

Art. 115.- Derecho de asociación.- La Universidad reconoce a los empleados y trabajadores el derecho a asociarse, conforme las garantías constitucionales de libre asociación, pero dentro del marco que regula la educación superior en el país. Es así que, dichas organizaciones gremiales contarán con sus propios Estatutos, sin la aprobación previa de ningún ente universitario.

Art. 116.- De los Derechos.- Son derechos de los empleados y trabajadores con contrato indefinido de trabajo de la Universidad de Los Hemisferios, las siguientes:

- a. Participar en los Organismos de Cogobierno, en la proporción fijada en este Estatuto;
- b. La UDH garantiza la capacitación y especialización de los trabajadores, para lo cual en el presupuesto institucional, se hará constar una partida especial destinada a este efecto de conformidad al Reglamento pertinente;
- c. Recibir la debida consideración y respeto por parte de la Comunidad Universitaria;
- d. La estabilidad, ascenso, remuneración y protección social de acuerdo con disposiciones legales pertinentes;
- e. Hacerse acreedor a los días de vacaciones anuales establecidos en el Código de Trabajo, de acuerdo al calendario elaborado por la respectiva Unidad Académica o Administrativa; y,
- f. Los demás que le concede la Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo y este Estatuto.

Art. 117.- De las obligaciones.- Son obligaciones de los empleados y trabajadores de la Universidad de Los Hemisferios:

- a. Cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto, Código de Trabajo y reglamentos internos de la Universidad de Los Hemisferios, y resoluciones y disposiciones de las autoridades competentes;

- b. Desempeñar con responsabilidad las actividades inherentes a su cargo;
- c. Guardar reserva de datos y resoluciones que tengan ese carácter por disposición superior expresa;
- d. No utilizar los locales universitarios así como sus bienes en actividades diferentes a la naturaleza de la institución y de su cargo;
- e. Asistir puntualmente a cumplir sus obligaciones, de acuerdo al horario establecido para el efecto; y,
- f. Guardar las debidas consideraciones y respeto a las autoridades y miembros de la comunidad universitaria.

Art. 118.- De la evaluación del desempeño de los empleados y trabajadores.- Se evaluará el desempeño de los empleados y trabajadores a partir de los lineamientos generales establecidos en la reglamentación interna de la UDH. La Evaluación será coordinada por la Dirección de Talento Humano, cuyo informe será entregado en el mes de febrero de cada año.

CAPÍTULO V

DE LAS GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 119.- De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para los estudiantes, profesores, investigadores y empleados y trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

La UDH garantiza el acceso de las personas con discapacidad a sus instalaciones académicas y administrativas, transporte, información, comunicaciones y a otros servicios que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social, a fin de que no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades, para lo cual la Institución adecuará físicamente sus instalaciones en el plazo de 2 años contados a partir de la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, bajo la supervisión de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Universitaria.

Las personas con discapacidad que tengan como acompañantes y auxiliares animales entrenados para sus necesidades de apoyo y de servicio, debidamente identificadas como tales, tienen derecho a que permanezcan con ellas y las acompañen a todos los espacios y ambientes donde se desenvuelvan.

La Dirección de Bienestar Estudiantil y Universitaria será la responsable de velar por el cumplimiento de las garantías para el ejercicio de derecho de las personas con discapacidad en lo referente a accesibilidad, adaptaciones curriculares, trato igualitario y sin discriminación.

CAPÍTULO VI

DE LOS GRADUADOS

Art. 120.- De los Graduados.- Se consideran graduados de la Universidad de Los Hemisferios quienes hayan obtenido en la Universidad su título de técnico superior, tecnólogo, o de tercer o cuarto nivel.

Art. 121.- Derechos.- Los graduados tendrán derecho a participar en los organismos colegiados de cogobierno. Su participación será del 5% del personal académico con derecho a voto, a excepción del Rector y Vicerrector. Como requisito previo para ejercer la mencionada participación, los graduados deberán haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer su participación. La elección de los representantes de los graduados se hará por medio de votación universal de su estamento.

Art. 122.- Del Mejoramiento Profesional.- La Universidad organizará actividades académicas y de mejoramiento profesional dirigidas a sus graduados para asegurar su actualización de conocimientos sobre los últimos avances de la ciencia y su contacto con las tendencias del mercado laboral. La Universidad concederá beneficios económicos a sus graduados en todos los servicios que ofrezca la misma y dará acceso permanente a sus bibliotecas y centros de documentación.

Art. 123.- Asociación de Graduados – Alumni.- La Universidad contará con la Asociación de Graduados – Alumni, que será un ente de apoyo para el quehacer universitario en relación a la permanencia del Proyecto Educativo de la Universidad. No se limitará la creación de nuevas asociaciones que

representen a este estamento, así como que tampoco tendrá preferencia de ninguna naturaleza respecto de las agremiaciones restantes.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 124.- Del Régimen Disciplinario.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, están sometidos al régimen disciplinario los profesores, investigadores y estudiantes, por faltas a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el presente Estatuto. Los profesores e investigadores estarán sometidos complementariamente a las disposiciones del Código de Trabajo.

Art.125.- Potestad Sancionadora.- El ejercicio de la potestad sancionadora es indelegable. Se ejercerá exclusivamente por los órganos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto, y se regirá por las normas constitucionales del debido proceso, las estatutarias y las reglamentarias que sean pertinentes.

En especial se hará irrestricta aplicación de los siguientes principios:

- a. Son sancionables, únicamente, las conductas que están determinadas como faltas en la Ley y el presente Estatuto;
- b. Se prohíbe la discrecionalidad en el ejercicio de la potestad sancionadora;
- c. No se acumularán faltas al denunciado luego de iniciado el procedimiento disciplinario;
- d. A nadie se le dejará en estado de indefensión ni se exigirá prueba de inocencia;
- e. Toda resolución será motivada y previo al trámite correspondiente; y,
- f. En caso de concurrencia de faltas, se sancionará la más grave, sin lugar a acumulación de sanciones.

CAPÍTULO I

DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 126.- Tipo de Sanciones.- De acuerdo con la gravedad de las faltas a los profesores e investigadores se le es impondrán las siguientes sanciones:

- a. Amonestación del Consejo Universitario;
- b. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- c. Separación definitiva de la Institución.

Art. 127.- Potestad Sancionatoria.- Previo a las sanciones se respetará las garantías constitucionales y legales de legítima defensa y del debido proceso.

Las sanciones establecidas las impondrá el Consejo Universitario con el voto de por lo menos las dos terceras partes del total de votos ponderados de quienes lo integran.

Art. 128.- Proceso.- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos profesores o investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Consejo Universitario dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los profesores o investigadores.

Los profesores o investigadores, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Los servidores y trabajadores se registrarán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo.

Art. 129.- Las resoluciones finales gozan de presunción de legitimidad, debiendo ejecutarse del modo establecido, sin perjuicio de que se pueda acudir a la vía legal respectiva.

Art. 130.- Tipo de faltas y sanciones.- Son faltas de los profesores e investigadores:

- a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g. Cometer fraude o deshonestidad académica.

Constituyen faltas, sujetas a amonestación por parte del Consejo Universitario las siguientes:

- a. La impuntualidad reiterada e injustificada a las actividades académicas;
- b. No presentar en el periodo establecido por la autoridad, los planes y programas de las asignaturas o módulos;
- c. Inasistencia injustificada a las sesiones, exámenes o reuniones, a las que fueren convocados;
- d. Inasistencia injustificada a horas académicas;
- e. Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes;

Constituyen faltas, sancionadas con la suspensión temporal de actividades académicas:

- a. Reincidir en las faltas señaladas en el inciso anterior, en un período de sesenta días calendario;

- b. La inasistencia injustificada a las actividades académicas, pruebas y grados;
- c. Incumplir la obligación del sufragio electoral, de acuerdo a las normas respectivas;
- d. Usar indebidamente los bienes e intereses de la Universidad, en beneficio personal;
- e. Causar daños y perjuicios a los bienes e intereses de la Universidad siempre y cuando la conducta no merezca una mayor sanción;
- f. Incumplir injustificadamente los cronogramas de proyectos o programas de investigación;
- g. Incumplir las comisiones y actividades que les encomendaren los organismos y autoridades universitarias.

Constituyen faltas, sujetas a la separación definitiva de la institución:

- a. Reincidir en las faltas señaladas en el inciso anterior, en un periodo de sesenta días calendario;
- b. Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes programas y proyectos de la UDH, en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización del funcionario u organismo competente, siempre y cuando no esté sancionado con penalidad mayor, y sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual;
- c. Asistir a clase o actos académicos de la Universidad, bajo el efecto de sustancia alcohólicas o estupefacientes o portando armas;
- d. Incumplir gravemente, las tareas académicas aprobadas por los organismos competentes;
- e. Incumplimiento de los plazos en la entrega de los resultados de evaluación de las asignaturas a su cargo;
- f. Alterar actas de calificaciones, una vez concluido el proceso de evaluación e ingresado el documento a la Secretaría Académica;
- g. Acumular en un ciclo de estudios un número de faltas injustificadas a clase u horas académicas complementarias mayor al diez por ciento (10%) de las horas programadas para este ciclo;
- h. Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, profesores, empleados y trabajadores de la Universidad; y,

- i. Impedir, dolosamente, el desarrollo normal de la educación de los alumnos o la culminación de sus estudios;
- i. Falsificar o expedir, fraudulentamente, títulos u otros documentos, que pretendan certificar dolosamente estudios superiores;
- j. Cometer actos graves de corrupción en el ejercicio de la docencia o encargos académicos o administrativos;
- k. Cometer actos graves de desprestigio o deslealtad contra intereses a la dignidad de la Universidad;
- l. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada como autor, cómplice o encubridor en delitos reprimidos con reclusión;
- m. Cometer actos graves de violencia contra autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores u otras personas, así como contra bienes de la Universidad, en actividades universitarias y que causen alarma social;
- n. Abandono injustificado al trabajo docente;
- o. Lesionar la dignidad e integridad física de los miembros de la comunidad universitaria;
- p. Inmoralidad y falta de probidad, debidamente comprobadas;
- q. Suplantar, adulterar, falsificar o utilizar indebidamente documentos universitarios;
- r. Participar en la ocupación arbitraria de las instalaciones de la Universidad, con la finalidad de impedir el normal desenvolvimiento de sus actividades;
- s. Cometer fraude o deshonestidad académica;
- t. Recibir sobornos de los alumnos o de los servidores de la Universidad;
- u. Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la ley o sin autorización del funcionario u organismo competente, cualquier dato o información relativos a la Institución o a personas particulares, que haya llegado a conocimiento del docente por el desempeño de sus funciones que, por su naturaleza tengan el carácter de confidenciales o reservadas;
- v. Atentar contra la dignidad de los estudiantes, profesores, autoridades y demás servidores de la Universidad, por medio de agresiones físicas o de injuria grave;

- w. Cometer actos de inmoralidad manifiesta grave, que denigran de la calidad de docente y constituyan un mal ejemplo para los estudiantes y hayan causado alarma social;
- x. Participar, como autor, cómplice o encubridor, en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles; y,
- y. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoria por delitos de acción penal pública.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 131.- De las faltas.- Son faltas de los estudiantes:

- a. La violación de la Ley, el Estatuto o Reglamento y la inobservancia a las disposiciones emanadas de los organismos y autoridades de la Universidad;
- b. Lesionar la dignidad o integridad física de los miembros de la comunidad universitaria;
- c. La inasistencia injustificada a más de un treinta por ciento (30%) de las clases programadas en un ciclo de estudios en cualquier asignatura;
- d. El incumplimiento de las actividades curriculares;
- e. La no concurrencia a sufragar en las elecciones estudiantiles, convocadas por el Consejo Universitario y los organismos estudiantiles pertinentes;
- f. Los actos que alteren: la disciplina, lesionen el prestigio, los bienes y el patrimonio de la Universidad; y,
- g. Suplantar, adulterar, falsificar o utilizar indebidamente documentos universitarios.

Art. 132.- De las Sanciones.- Las sanciones aplicables a las faltas de los estudiantes son:

- a. Amonestación del Consejo Universitario;
- b. Pérdida de una o varias asignaturas;

- c. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d. Separación definitiva de la Institución.

Art. 133.- De los elementos sancionadores.- Previo a las sanciones se respetarán las garantías constitucionales y legales de legítima defensa y del debido proceso.

Las sanciones establecidas serán impuestas por el Consejo Universitario, previo Proceso Disciplinario implementado por el mismo Consejo.

Art. 134.- Tipos de faltas y sanciones.- Constituyen faltas sujetas a amonestación del Consejo Universitario:

- a. La indisciplina en el aula o en los actos académicos, oficiales, que organice la Universidad;
- b. El irrespeto a los estudiantes, profesores, funcionarios y autoridades;

Constituyen faltas sujetas a suspensión de hasta dos (2) asignaturas, las siguientes:

- a. Reincidir en las faltas señaladas en el inciso anterior, en un período de sesenta días calendario;
- b. No ejercer el sufragio para la elección de autoridades universitarias, injustificadamente;
- c. Suplantar con firma a sus compañeros en los registros de asistencia y de exámenes, o de cualquier forma;
- d. Comportarse de manera contraria a la moral, al decoro y al prestigio de la UDH;
- e. Pintar, manchar las paredes, pisos y demás instalaciones de la Universidad por cualquier motivo;
- f. Asistir a clase o actos académicos de la Universidad bajo el efecto de sustancias alcohólicas o estupefacientes o portando armas;
- g. Inmoralidad, debidamente comprobada;

Constituyen faltas sancionadas con la pérdida del ciclo de estudios:

- a. Reincidir en las faltas señaladas en el inciso anterior, en un período de

sesenta días calendario;

- b. No cumplir con la obligación de conformar los organismos receptores de sufragio universitario, injustificadamente;
- c. Participar, como autor, cómplice o encubridor en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles;
- d. Ofender, a las autoridades, profesores, funcionarios y estudiantes;

Constituyen faltas sancionadas con la separación definitiva de la UDH:

- a. Reincidir en las faltas señaladas en el inciso anterior, en un periodo de sesenta días calendario;
- b. Cometer actos de violencia física contra autoridades, profesores, funcionarios y estudiantes de la Universidad;
- c. Atentar contra los bienes y patrimonio de la Universidad, en cualquier forma, sin perjuicio de resarcir los daños y perjuicios;
- d. Atentar, gravemente, al honor, prestigio y dignidad de la UDH;
- e. Utilizar, deslealmente, los resultados de las investigaciones, estudios, tesis y más producciones intelectuales, en beneficio de otras personas o instituciones;
- f. Falsificar actas de exámenes, de grados, certificados, títulos y más documentos oficiales de la Universidad;
- g. Participar en la ocupación arbitraria de las instalaciones de la Universidad, impidiendo el normal desenvolvimiento de sus actividades; y,
- h. Cometer fraude o deshonestidad académica;

CAPÍTULO III

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 135.- El régimen laboral estará sujeto a las normas establecidas en el Código del Trabajo y demás leyes sociales vigentes en el Ecuador, en la parte que le concierne, y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 136.- Los empleados y trabajadores universitarios, serán designados y tendrán los derechos y deberes que se deriven de la normativa Institucional y legal que les fuere pertinente; tales derechos y deberes se encuentran regulados, definidos y categorizados en los correspondientes Manuales de Funciones, a cargo de la Unidad de Talento Humano.

Art. 137.- Faltas.- En lo que se refiere a las faltas de los empleados y trabajadores, se estará a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo de la UDH debidamente aprobado por autoridad competente.

Art. 138.- Sanciones.- Son sanciones aplicables a las faltas de los servidores universitarios, las siguientes:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Sanción pecuniaria administrativa; y,
- d. Terminación del contrato de trabajo, conforme al procedimiento legal correspondiente.

La amonestación escrita se impondrá cuando el servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales o cuando, en el período de un año calendario, haya sido sancionado por dos ocasiones con amonestación verbal, por el cometimiento de faltas leves.

La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes.

La terminación del contrato de trabajo constituye la máxima sanción administrativa disciplinaria y será impuesta únicamente por la autoridad nominadora o su delegado, previo el cumplimiento del procedimiento legal correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LAS RECONSIDERACIONES

Art. 139.- De la reconsideración.- El Honorable Consejo Universitario dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes, profesores e investigadores.

Los estudiantes, profesores e investigadores, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Honorable Consejo Universitario o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Los trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo y en el Reglamentos Interno de Trabajo de la UDH.

Art. 140.- De los casos de reconsideraciones.- El Recurso de reconsideración, será ante el Consejo Universitario, en los siguientes casos:

- a. Por no haber sido citado al trámite administrativo;
- b. Por habérsele negado el derecho a la defensa;
- c. Por inconformidad de la sanción por faltas no comprobadas;
- d. Porque en el expediente no se consideraron situaciones atenuantes; y,
- e. Por conclusión fuera de tiempo.

TÍTULO VII

DE LAS ELECCIONES, EL REFERENDO Y LA REVOCATORIA DEL MANDATO

CAPÍTULO I

DE LAS ELECCIONES

Art. 141.- Los profesores, estudiantes, trabajadores de la Universidad tienen derecho a elegir y ser elegidos, de conformidad con la Ley Orgánica Educación Superior y su Reglamento de aplicación, este Estatuto y el correspondiente reglamento, y demás normas pertinentes.

Art. 142.- El voto es un derecho y una obligación de los miembros de la comunidad universitaria que cumplan los requisitos para ejercerlo.

Art. 143.- De la Comisión Electoral.- El Consejo Universitario conformará la Comisión Electoral de la Universidad de Los Hemisferios, cuyos integrantes serán designados de entre sendas ternas propuestas por el Rector: un Decano, un docente titular, un estudiante regular y un empleado o trabajador.

El Presidente de la Comisión es el Rector o su delegado.

Art. 144.- Deberes y Atribuciones de la Comisión de Elecciones.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Electoral de la Universidad:

- a. Elaborar los reglamentos y demás normativas de elecciones y presentarlos al Consejo Universitario para su aprobación;
- b. Planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos electorales de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos;
- c. Calificar las candidaturas propuestas para las distintas dignidades, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el presente Estatuto;

- d. Vigilar la correcta realización de las elecciones de Autoridades Universitarias y de Cogobierno;
- e. Supervisar la conformación legal y actualizada del Registro Electoral, previa a la realización de cualquier elección;
- f. Informar al Consejo Universitario, con los documentos de soporte, los resultados definitivos sobre cada proceso electoral dentro del plazo o término de tiempo establecidos en el Reglamento para la Elección de Rector y Vicerrector y en el Reglamento de Elecciones de Cogobierno;
- g. Conocer y resolver, las impugnaciones sobre procesos electorales que se convoquen y que le sean propuestos a su consideración; y,
- h. Las demás que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, el presente Estatuto y los Reglamentos de Elecciones de la Universidad.

Art. 145.- De la Elección del Rector y Vicerrector.- La elección de Rector y Vicerrector de la Universidad, serán realizadas mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y, de los trabajadores titulares. Se aplicará el principio de mayoría simple. El procedimiento será normado en el Reglamento que para tal efecto expida el Consejo Universitario.

Art. 146.- De la Ponderación del Voto.- El voto de los estamentos universitarios: profesores, estudiantes y trabajadores, para la elección de Rector y Vicerrector, será ponderado de la siguiente manera:

- a. La votación de los estudiantes corresponderá al 10% del total del personal académico con derecho a voto; y,
- b. La votación de los trabajadores corresponderá al 1% del total del personal académico con derecho a voto

Art. 147.- De las elecciones de cogobierno.- La elección de los representantes de profesores, estudiantes, graduados y empleados al cogobierno, se hará previa convocatoria del Consejo Universitario de la Universidad de Los Hemisferios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto.

CAPÍTULO II

DEL REFERENDO

Art. 148.- Del Referendo.- Se establece el referendo como un mecanismo de consulta de la Universidad sobre aspectos trascendentales, a través de la convocatoria privativa del Rector, en conflictos considerados graves de orden académico, administrativo, de amenaza externa, que signifiquen grave riesgo para la estabilidad y buena marcha de la institución. Su procedimiento estará normado en el Reglamento sobre el Referendo en la Universidad.

Art. 149.- Del Derecho a Voto.- Pueden ejercer el derecho a voto en el referendo los siguientes miembros de la comunidad universitaria:

- a. Los profesores titulares;
- b. Los estudiantes regulares de la Universidad; y,
- c. Los trabajadores con relación laboral indefinida.

Art. 150.- De las Ponderaciones del Voto.- Las ponderaciones del voto de los diferentes estamentos universitarios serán las siguientes:

- a. La votación de los estudiantes corresponderá al 10% de los votos de los académicos con derecho a voto; y,
- b. La votación de los trabajadores corresponderá al 1% de los votos de los académicos con derecho a voto.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES

Art. 151.- El sufragio es derecho y obligación de los profesores, estudiantes, trabajadores y graduados de la Universidad de Los Hemisferios. Por medio de él, se hace efectiva su participación en la elección de autoridades y en el cogobierno universitario.

Art. 152.- El voto es acto personal, obligatorio y secreto; su incumplimiento da lugar a las sanciones contempladas en la LOES y el presente Estatuto.

Art. 153.- Modalidad de Elecciones- Las elecciones para Representantes de Profesores, Estudiantes, Graduados y Empleados y Trabajadores a Organismos de Cogobierno, se realizarán con la modalidad de candidaturas individuales de cada estamento, para todas las dignidades a ser designadas, principales y alternos, respetando la alternancia y la paridad de género.

Art. 154.- Forma de Votación.- En los organismos colegiados de cogobierno Institucional, el personal académico, estudiantes, graduados y trabajadores estarán representados por personas elegidas por votación universal del estamento al que pertenecen.

Art. 155.- De los Padrones.- La Secretaria General – Procuraduría de la Universidad mantendrá los registros de los profesores, estudiantes, trabajadores graduados con derecho a voto y los exhibirá en un lugar visible de la institución.

La Comisión de Elecciones entregará los padrones electorales, actas y las papeletas de los votos a los Presidentes de las Juntas Electorales.

Art. 156.- De la Convocatoria.- Toda convocatoria a elecciones de cogobierno será hecha por el Consejo Universitario, con un plazo de al menos quince días de anticipación a la fecha de recepción del sufragio y se sujetará a los requisitos contemplados en la Ley de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos de Elecciones de la UDH.

Art. 157.- De la Campaña Electoral.- La campaña electoral deberán realizarla los integrantes de los estamentos institucionales y efectuarla con respeto a la dignidad y buen nombre de Autoridades, Profesores, Investigadores, Empleados y Trabajadores, Estudiantes y Graduados de la UDH.

Se prohíbe terminantemente que autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores, utilicen en la propaganda y campaña proselitista, medios indebidos tales como: presión, chantaje y toda forma coercitiva. Así como la emisión, utilización, reproducción, difusión, distribución y entrega de documentos anónimos.

CAPÍTULO IV

DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Art. 158.- Revocatoria del Mandato.- La revocatoria del Mandato es un mecanismo a través del cual los miembros de la Comunidad Universitaria toman la decisión acerca de la ratificación o cesación en el cargo a una autoridad electa por la misma Comunidad, cual es el caso del Rector y Vicerrector de la Universidad.

Art. 159.- Procedimiento.- La realización de la revocatoria del mandato, cuya organización estará a cargo del Consejo Universitario, puede ser propuesto por el Consejo Fundacional o por los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo al procedimiento que estará definido en el Reglamento sobre Revocatoria del Mandato, a ser expedido por el Consejo Universitario.

TÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 160.- Del Patrimonio.- Forman parte del patrimonio de la Universidad todos los bienes muebles e inmuebles que le fueron asignados por la Corporación Unversitas, los que hayan sido adquiridos o se adquieran con cualquier título.

El Patrimonio de la Universidad de Los Hemisferios está constituido por:

- a. Los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles propios;
- b. Los recursos provenientes de matrículas, pensiones y otros aranceles universitarios;
- c. Los legados y donaciones de bienes muebles, inmuebles, recursos económicos, tecnológicos y otros que le hicieren personas naturales o ju-

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los miembros del Consejo Fundacional que se encontraren en funciones al momento de la aprobación del presente Estatuto, continuarán desempeñándose como tales de manera indefinida.

Segunda: Las autoridades de la Universidad que se encuentren en funciones al momento de la aprobación del presente Estatuto, permanecerán en ellas hasta la finalización del período para el que fueron designados. El Vicerrector Académico en funciones se desempeñará como Vicerrector y el Vicerrector Administrativo lo hará como Director Administrativo – Financiero.

Tercera: Hasta que el Consejo de Educación Superior apruebe el presente Estatuto reformado, se continuará aplicando el Estatuto vigente aprobado por el CONESUP 30 de abril de 2009, en todo lo que no se oponga a la Ley Orgánica de Educación Superior en vigencia.

Cuarta: El requisito de tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), para ser Rector o Vicerrector, de la Universidad de Los Hemisferios entrará en vigencia en un plazo de cinco (5) años a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Superior. No obstante, durante este plazo, todos los candidatos para Rector o Vicerrector, deberán contar al menos con un grado académico de maestría, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Quinta: El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser Rector o Vicerrector de la Universidad de Los Hemisferios, será aplicable a los profesores que sean designados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Sexta: El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de la Universidad de Los Hemisferios, será obligatorio luego de siete (7) años a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Séptima: Con el objeto de viabilizar la ejecución del presente Estatuto, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Hemisferios, en el término de ciento ochenta (180) días de aprobado su Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, adecuará o formulará los siguientes Reglamentos de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto, los que, en ningún caso contravendrán la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento:

- a. Reglamento de Régimen Académico;
- b. Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador;
- c. Reglamento de Seguimiento de Graduados;
- d. Reglamento de la Dirección Administrativo - Financiera;
- e. Reglamento de la Dirección de Posgrados y Formación Continua;
- f. Reglamento de Estímulos, Ayudas Económicas y Becas;
- g. Reglamento del Uso del Período Sabático;
- h. Reglamento de Manejo de Fondos no provenientes del Estado;
- i. Reglamento de Funcionamiento de las Unidades de Apoyo;
- j. Reglamento sobre el Referendo en la Universidad, que deberá ser enviado al CES para su conocimiento;
- k. Reglamento de Evaluación del Personal Académico y Administrativo;
- l. Reglamento General de Investigación;
- m. Reglamento de Incorporación a la Docencia;
- n. Reglamento de Licencias para Estudios de Posgrado para Profesores e Investigadores;
- o. Reglamento de Régimen Disciplinario;
- p. Reglamento de Elaboración y Evaluación de Planes Operativos y Estratégicos
- q. Reglamento de Graduación de los Estudiantes de Grado;
- r. Reglamento de Graduación de los Estudiantes de Posgrado.
- s. Reglamento de Elecciones de Autoridades Ejecutivas;
- t. Reglamento de Elecciones de Representantes de Cogobierno;
- u. Reglamento de Prácticas Profesionales y Pasantías;

- v. Reglamento para la Revocatoria del Mandato del Rector y Vicerrector;
y,
- w. Reglamento General de la Universidad.

Octava: En el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del presente Estatuto por parte del Pleno del Consejo de Educación Superior, la Universidad de Los Hemisferios conformará el Consejo Universitario en base a los criterios previstos en el Estatuto aprobado.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación definitiva por parte del Consejo de Educación Superior.

RAZÓN.- El presente Proyecto de Estatuto Codificado fue aprobado por el Consejo General de la Universidad de Los Hemisferios en sesión del día 16 de abril de 2015.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.


Ab/ María Luisa Azanza Toranzo
SECRETARIA GENERAL - PROCURADURIA



Quito, 27 de abril de 2015



CES-SG-2015-R-020

RAZÓN: Certifico que las cuarenta y siete (47) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad de Los Hemisferios, aprobado mediante Resolución RPC-SO-15-No.180-2015, adoptada en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 15 de abril de 2015, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 11 de junio de 2015.



Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR